Boletín Oficial
DEL
Obispado de Osma

Año LXXVI. 4 DE FEBRERO DE 1935 Núm. II.

✠

Nós el Dr. D. Miguel de los Santos Díaz y Gómara

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE OSMA SEÑOR DE LAS VILLAS DE EL BURGO, UCERO Y LAS DOS QUINTANAS RUBIAS, ETC.

Al venerable e Ilmo. Presidente y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral, al venerable Abad y Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial de Soria, a los Arciprestes, Párrocos y demás Clero, a los Superiores, Catedráticos y alumnos de Nuestro Seminario, a las Comunidades Religiosas y a todos los fieles de Nuestra Diócesis,

Salud, paz y gracia en Nuestro Señor Jesucristo

Nisi Dominus aedificaverit domum in vanum laboraverunt qui aedificant eam.

Si el Señor no es el que edifica la casa, en vano se fatigan los que la fabrican,

(Ps. CXXVI, 1).

Venerables Hermanos y Amados Hijos:

I. OBJETO Y FIN DE ESTA CARTA

Al aprobar los Estatutos de la piadosa Asociación de la Sagrada Familia, el inmortal León XIII consignaba estas palabras: «Nadie ignora que el bien privado y público depende principalmente de la institución doméstica. Porque cuanto más profundas raíces haya

(c) Ministerio de Cultura 2005

echado la virtud en la casa paterna, y cuanto con mayor diligencia los padres, con su palabra y ejemplo, hayan informado en los preceptos de la Religión las almas de sus hijos, tanto más copiosos frutos redundarán para el bien común. Por lo cual es de suma importancia que la sociedad doméstica no sólo esté santamente constituída, sino que esté regida también por santas leyes; y que con toda diligencia y constancia se fomenten en ella el espíritu de religión y las normas de la vida cristiana» (1). Piedra fundamental es efectivamente la familia, de todo el edificio social. *Principium urbis et quasi seminarium reipublicae:* principio de la ciudad y como semillero de la república, la llamó Cicerón (2). Así como nuestro cuerpo no es una masa amorfa, sino que está constituído por células vivas debidamente coordinadas entre sí formando las diversas partes integrantes de nuestro organismo; así la sociedad humana cuenta como elementos primordiales de su existencia las familias, núcleos vivientes, cuya prosperidad redunda en beneficio de los individuos y de las colectividades, cuyo atrofiamiento acarrea la muerte de los pueblos y naciones. A todos interesa, en grado sumo, que la familia viva y se desarrolle pujante y lozana. En su seno brota la vida humana, como de manantial puro e irrestañable, ya que, cuando está legítimamente constituída, es el único cauce que Dios ha querido abrir para que el hombre entre en el mundo. Y no sólo es fuente de la vida humana, la familia: es también escuela donde ha de formarse el hombre en ella nacido, y fragua donde ha de templarse su espíritu, y troquel donde ha de vaciarse y modelarse su corazón, y santuario dentro de cuyos benditos muros ha de aprender a orientarse en los senderos de la vida camino del cielo. La familia es el eslabón que une las

(1) Breve *Neminem fugit* de 24 de Junio de 1892. *A. S. S.*, vol XXV, pag. 8,

(2) *De Officiis*, lib. I: 17.

(c) Ministerio de Cultura 2005

generaciones pasadas con la presente y venideras, transmitiendo por el hilo de oro de su tradición los anhelos y las virtudes de la raza, como por la sangre perpetúa su fisonomía y caracteres físicos; pero así como inocula en sus retoños taras morbosas si su sangre está viciada; así envenena el alma de los mismos si su espíritu se halla descarriado, y en vez de educarlos para el bien, los nutre para el mal, causando estragos sin cuento en el organismo social. De ahí la conveniencia suma, para los individuos y para las naciones, de que la familia esté santamente constituída y santamente regida, a fin de que cumpla con los fines para todos provechosísimos que el Supremo Hacedor le tiene asignados. Y esto sólo se logra cuando la Religión vivifica el hogar doméstico, cuando la familia es verdaderamente cristiana.

Tal lo ha venido siendo hasta el presente la familia española, y de una manera especial en nuestra amada Diócesis, con raras excepciones, que contrastaban con la norma generalmente practicada. Pero, por desgracia nuestra, el descenso de religiosidad en parte de nuestro pueblo y la vigencia de leyes en mal hora promulgadas, empiezan a batir brecha en el muro secular de la familia, con peligros gravísimos para la salvación de las almas y perniciosas consecuencias para la misma sociedad civil. Y si todos estamos obligados a evitar estos peligros y contrarrestar esas consecuencias en la órbita de nuestro respectivo influjo; de peculiar manera corresponde hacerlo a quienes hemos sido puestos por el Espíritu Santo para gobernar la grey cristiana: «Lo debemos a nuestra misión sagrada de Obispos que nos obliga a sostener la doctrina y los derechos de la Iglesia; nos lo impone nuestra condición de ciudadanos, que no consiente mostrarnos indiferentes al bien público de la Patria» (1).

(1) *Declaración colectiva del Episcopado*, de 20 Diciembre 1931. *Boletín Oficial del Obispado*, 1932, pag. 5.

(c) Ministerio de Cultura 2005

En su sentida Encíclica *Dilectíssima Nobis*, sobre la injusta situación creada a la Iglesia católica en España, nuestro santísimo padre Pío XI se plañía, entre otras cosas, de que «la nueva legislación española, con la deletérea introducción del divorcio, osa profanar el santuario de la familia, sembrando así—junto con la intentada disolución de la sociedad doméstica—los gérmenes de las más dolorosas ruinas en la vida social» (1) reiterando su anterior general queja de que con la actual legislación laicista quedaba «la familia profanada en sus más sagrados principios» (2). Lo veremos luego, Venerados Hermanos y amados Hijos. Entre tanto, firmes en la obligación que el Papa nos señala y secundando los anhelos que nos significa al decir refiriéndose a éstas y demás disposiciones lesivas de los derechos y libertades cristianas: «Y queremos aquí de nuevo afirmar Nuestra viva esperanza de que Nuestros amados hijos de España, penetrados de la injusticia y del daño de tales medidas, se valdrán de todos los medios legítimos que por derecho natural y por disposiciones legales quedan a su alcance, a fin de inducir a los mismos legisladores a reformar disposiciones tan contrarias a los derechos de todo ciudadano y tan hostiles a la Iglesia, sustituyéndolas con otras que sean conciliables con la conciencia católica» (3); mientras llega el ansiado momento de que desaparezcan tan funestas leyes; procuremos que su aplicación no dañe, o perjudique lo menos posible, a las almas que tenemos confiadas. Y ciñéndonos a la Familia cristiana, veamos sucintamente cómo deben regularse las tres sociedades que ordinariamente la integran, a saber, la conyugal, la paterno-filial y la heril, a fin de que perdure y florezca entre nosotros el sano concepto y legítimo desarrollo de la vida cristiana en la familia, sustrayéndose al deleté-

(1) *Acta Apost. Sedis.* vol. XXV, pág. 286.
(2) *Ibid.*, pag. 278.
(3) *Ibid.*, pag. 285.

(c) Ministerio de Cultura 2005

reo influjo de perversas doctrinas y malsanas costumbres que la acosan, fieles a la voz de Dios, que dicta sus leyes al hogar doméstico por medio de su santa Iglesia, a tenor de las cuales ha de vivir todo aquel que anhele su felicidad doméstica, puesto que *si el Señor no es el que edifica la casa, en vano se fatigan los que la fabrican* (1).

Ved el objeto y fin de nuestra Carta Pastoral en la presente Cuaresma, motivada por la necesidad que Nos incumbe de oponernos en la medida de Nuestras fuerzas a la descristianización de la familia en los pueblos confiados a Nuestra solicitud pastoral, cumpliendo así el apremiante deber que nos impone el Código Canónico (2) y secundando los deseos de nuestro santísimo padre el papa Pío XI quien, en su admirable Encíclica sobre el Matrimonio cristiano (3), nos encarece a los Obispos difundamos con el mayor celo las enseñanzas de la verdad sobre lo que constituye la raíz y parte principal de la familia cristiana, reiterando y haciendo suyas aquellas palabras del inmortal León XIII: «Procurad, con todo el esfuerzo y toda la autoridad que podáis, conservar en los fieles que están encomendados a vuestro cuidado íntegra e incorrupta la doctrina que nos han comunicado Cristo Señor nuestro y los Apóstoles intérpretes de la voluntad divina y que la Iglesia católica religiosamente ha conservado, imponiendo en todos los tiempos su cumplimiento a todos los cristianos» (4). Y al final de su memorable Encíclica (5), cuyas salvadoras enseñanzas luego vamos a extractar, añade el glorioso Pontífice reinante: «Queremos, Venerables Hermanos, que todo lo que, movidos de solicitud pastoral, acabamos de considerar con vosotros, lo difundáis con lar-

(1) Ps. CXXVI, 1.
(2) Can. 336, § 2.
(3) *A. A. S.*, vol. XXII, pag. 582.
(4) *Litt. Encycl. Arcanum*, 10 Febr. 1880.
(5) *A. A. S.*, vol XXII, pag. 591.

(c) Ministerio de Cultura 2005

gueza, siguiendo las normas de la prudencia cristiana, entre todos nuestros amados hijos, confiados a vuestros cuidados inmediatos, entre todos cuantos sean miembros de la gran familia cristiana, a fin de que conozcan todos perfectamente la verdadera doctrina acerca del matrimonio, se aparten con diligencia de los peligros preparados por los pregoneros del error y, sobre todo, *para que renunciando a la impiedad y a los deseos mundanos, vivan sobria, justa y religiosamente en este siglo, aguardando la bienaventuranza esperada y la venida gloriosa del gran Dios y Salvador nuestro Jesucristo* (1). Empecemos, pues, a estudiar la Familia cristiana por lo que constituye su principio o raíz y parte principal, a saber, el Matrimonio cristiano.

II. EL MATRIMONIO CRISTIANO

Origen divino del Matrimonio. El Matrimonio es contrato, dependiente para existir del consentimiento de los contrayentes; independiente de éstos en su naturaleza y propiedades; sagrado en sí mismo.

«Nadie ignora, Venerables Hermanos, dice León XIII, cuál sea el verdadero origen del matrimonio. Después que Dios formó al hombre del polvo de la tierra en el sexto día de la creación e infundió en su rostro el soplo de la vida, quiso darle compañera, la cual sacó del costado del mismo varón mientras éste dormía. Con lo cual quiso el providentísimo Dios que aquellos dos cónyuges fuesen el principio natural de todos los hombres, del cual se propagase el género humano y por continuas procreaciones se conservase siempre. Y para mejor responder a los sapientísimos designios de Dios, aquella unión de marido y mujer mostró ya desde entonces como profundamente impresas y esculpidas esas dos tan nobles propiedades suyas: la unidad y la perpetuidad» (2).

(1) Tit., II, 12, 13.

(2) Enc. *Arcanum*, § *Constat inter omnes*, *Codicis Iuris Canonici Fontes*, vol. III, pag. 154.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Ahí tenéis el matrimonio, tal como fue por Dios mismo establecido, en la riente aurora del paraíso terrenal, antes del pecado. Eva es formada por Dios no de la cabeza de Adán, pues no estaba destinada a mandar en él, ni de sus piés, pues no debía ser su esclava, sino de una costilla sacada de su costado, para significar que había de ser su compañera inseparable (1); y es presentada por Dios a Adán, el cual al verla exclama alborozado: «Esto es hueso de mis huesos y carne de mi carne: llamarse ha, pues, Hembra, porque del hombre ha sido sacada» (2), y añade—hablando Dios por su boca, comenta San Agustín (3), ya que a Dios mismo atribuye estas palabras nuestro divino Redentor (4)—«Por cuya causa dejará el hombre a su padre y a su madre y estará unido a su mujer: y los dos vendrán a ser una sola carne» (5); «Y echóles Dios su bendición y dijo: creced y multiplicáos y henchid la tierra y enseñoreáos de ella y dominad a los peces del mar y a las aves del cielo y a todos los animales que se mueven sobre la tierra» (6). Tal es el primer matrimonio, de uno con una, para siempre, constituídos en una sola carne, fecunda, manantial de la vida humana, y por consiguiente, estando destinado a procrear y educar hombres, a saber, seres racionales, que tienen por fin propio suyo a Dios, o como dice el catecismo, a criar hijos para el cielo, es una institución sagrada (7).

Es, sí, un contrato el matrimonio, tanto que no puede originarse sin el mutuo consentimiento de los que han de contraerle. «Mas aunque el matrimonio sea de

---

(1) Rohrbacher. *Histoire Universelle de l'Église Catholique*, vol I, pag. 49.
(2) Gen., II, 23.
(3) *De Gen. ad litt.*, lib. IX, 36.
(4) Matth., XIX, 5.
(5) Gen., II, 24.
(6) Gen., I. 28.
(7) Taparelli, *Saggio di Dritto Naturale*, 1519.

(c) Ministerio de Cultura 2005

institución divina por su misma naturaleza, nos dice Pío XI, con todo, la voluntad humana tiene también en él su parte, y por cierto, nobilísima, porque todo matrimonio, en cuanto que es unión conyugal entre un determinado hombre y una determinada mujer, no se realiza sin el libre consentimiento de ambos esposos, y este acto libre de la voluntad, por el cual una y otra parte entrega y acepta el derecho propio del matrimonio (1), es tan necesario para la constitución del verdadero matrimonio, que *ninguna potestad humana lo puede suplir* (2). Es cierto, prosigue el Papa, que esta libertad no da más atribuciones a los cónyuges que las de determinarse o no a contraer matrimonio, y a contraerlo precisamente con tal o cual persona; pero está totalmente fuera de los límites del hombre la naturaleza del matrimonio, de tal suerte que, si alguien ha contraído ya matrimonio, se halla sujeto a sus leyes y propiedades esenciales, y así el Angélico Doctor, tratando de la fidelidad y de la prole, dice: *Estas nacen en el matrimonio en virtud del mismo pacto conyugal, de tal manera que, si se llegase a expresar en el consentimiento, causa del matrimonio, algo que les fuere contrario, no habría matrimonio* (3.) Por obra, pues, del matrimonio se juntan y funden las almas aún antes y más estrechamente que los cuerpos, y esto no con un afecto pasajero de los sentidos o del espíritu, sino con una determinación firme y deliberada de las voluntades, y de esta unión de las almas surge, porque así Dios lo ha establecido, el sagrado e inviolable vínculo matrimonial. Tal es y tan singular la naturaleza propia de este contrato, que en virtud de ella se distingue totalmente así de los ayuntamientos propios de las bestias que, privadas de razón y voluntad libre, se gobiernan únicamente por el instinto ciego de su naturaleza, como

(1) *Cod. Iur. Can.*, can. 1081, § 2.
(2) Ibid. § 1.
(3) *Summ. Th., Supplem.*, q. 49, a. 3.

(c) Ministerio de Cultura 2005

de aquellas uniones libres de los hombres que carecen de todo vínculo verdadero y honesto de las voluntades y están destituídas de todo derecho para la vida doméstica (1).

Es, pués, el matrimonio, al hacerse, un contrato, que depende para empezar a existir del libre consentimiento de los esposos; pero, una vez dado en debida forma este consentimiento, surge el estado de matrimonio o vínculo conyugal, con sus leyes ineludibles, fijadas por Dios, sin que los contrayentes las puedan rehusar, pues no contraerían en tal caso matrimonio, sino otra unión distinta. Y el contrato matrimonial y el vínculo y estado conyugal por él originado, es de uno con una y por naturaleza indisoluble, y, corroborando lo poco ha indicado, añadiremos con León XIII: «Teniendo el matrimonio a Dios por autor, y habiendo sido desde el principio sombra y figura de la Encarnación del Verbo Divino, por esto mismo tiene un carácter sagrado y religioso, no adventicio, sino ingénito, no recibido de los hombres, sino impreso por la misma naturaleza» (2) Y este carácter de religiosidad es el que más perduró en todos los pueblos, hasta en los sumidos en la idolatría. Flaqueó la unidad, pues por doquiera se introdujo la poligamia; se conculcó la indisolubilidad, ya que el divorcio se generalizó de tal manera que el sesudo Séneca nos dice que en la Roma pagana las mujeres contaban sus años por el número de maridos que habían tenido (3); pero persistió la religiosidad, hasta tal punto que en ese mismo pueblo romano tan estragado en sus costumbres, San Agustin nos hace notar que cada uno de los pasos de los recién casados estaba colocado bajo la protección de una divinidad especial (4). Y un sabio, no católico, pero conocedor de la

(1) Encicl. *Casti Connubii*, A. *A. S.*, l. c., pag. 541.
(2) Encicl. *Arcanum*, § *Attamen Naturalistae*. l. c., pg. 158.
(3) *De Benef.*. III, 16.
(4) *De Civ. Dei*, l. VI, c. 9, 3.

(c) Ministerio de Cultura 2005

historia primitiva, llegó a escribir estas palabras: «La familia antigua era más bién una asociación religiosa, que una asociación natural o de afecto. Entre los antiguos, la familia constituía *un culto, un altar doméstico* que matenía los miembros agrupados en su derredor. Todo era divino en la familia; pero cada familia tenía sus dioses particulares, su providencia especial. La piedra del hogar era sagrada; de ahí la *santidad del domicilio*, reputado como inviolable, porque la casa era morada de los dioses lares y penates» (1). Sea de esto lo que quiera, no olvidemos que el jurisconsulto pagano Modestino definía el matrimonio. «Unión del marido y de la mujer y consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y del humano» (2). Ved con cuánta razón el gran León XIII, al señalar esta nota de religiosidad y carácter sagrado que lleva en sí mismo el matrimonio, aun en el orden puramente natural, añade: «Esto mismo atestiguan los monumentos de la antigüedad, los usos y costumbres de los pueblos que más se aproximaron a las leyes de la humanidad y tuvieron más conocimiento del derecho y de la equidad: por la opinión de éstos consta que, cuando trataban del matrimonio, no sabían prescindir de la religión y santidad que le es propia. Por esta causa, las bodas se celebraban entre ellos con las ceremonias propias de su religión, mediando la autoridad de sus pontífices y el ministerio de sus sacerdotes. ¡Tanta fuerza ejercía en esos ánimos, privados por otra parte de la revelación sobrenatural, la memoria del origen del matrimonio y la conciencia universal del género humano!» (3).

(1) Fustel de Coulanges, *La Cité antique*, l. II, c. 1.

(2) L. 1 D. *de ritu nupt.*, XXIII, 2.

(3) Encícl. *Arcanum*, § *Attamen Naturalistae*, *l. c.*

(c) Ministerio de Cultura 2005

El matrimonio de los cristianos es además sacramento, instituído por Jesucristo Nuestro Señor, quien restauró el matrimonio y elevó este contrato a la dignidad de sacramento, que confiere a los casados los auxilios sobrenaturales necesarios a su estado.

Pero el matrimonio cristiano es más que todo eso, V. H. y A. H. Es, como nos enseña el catecismo, un sacramento instituído por Cristo Nuestro Señor para casar y dar gracia a los casados, con la cual vivan entre sí pacíficamente y críen hijos para el cielo.

Es pesado y duro de llevar el yugo del matrimonio. La historia nos dice cómo las pasiones desenfrenadas estragan el tálamo nupcial y perturban el hogar doméstico. Y aun para los que anhelan cumplir sus deberes conyugales y paternales, el camino a recorrer se muestra erizado de espinas y no basta a veces el cariño más puro para sobreponerse al desmayo o vencer los obstáculos. El apóstol San Pablo dice que los casados sufrirán aflicciones y trabajos (1), y el dulcísimo San Francisco de Sales afirma que «El estado matrimonial requiere mayor virtud y más constancia que ningún otro: es un continuo ejercicio de mortificación» (2). Dios colma, es verdad, de satisfacciones íntimas, de dichas inefables el corazón de los esposos buenos, de los padres, de las madres... ¡Pero se necesita tanto sacrificio para la mutua contínua convivencia! ¡Es tan difícil, a veces, harmonizar genios, gustos, intereses! ¡Son tan apremiantes las necesidades de la vida, tan inoportunas las enfermedades, tan seguidas, acaso, las desgracias! ¿Y el cuidado de los hijos, que crece cuando van desarrollándose? ¡Qué bien calienta la llama del hogar; pero cuántas veces también chisporrotea! Eso sin contar los enemigos que desde fuera acechan la paz doméstica, para dar al traste, si se les abre la puerta, con la felicidad y

(1) I Cor., VII, 28.

(2) *Cartas Espirituales*, Ed. Lit. Esp., vol. 2.° pag., 234.

(c) Ministerio de Cultura 2005

bienandanza. Por eso nuestro divino Redentor que previno para cada dificultad su solución, para cada llaga su bálsamo apropiado, no podía dejar atollado ni desprovisto de medios eficaces de actuación saludable el matrimonio. Empezó por asistir, al comenzar su vida pública, a las bodas de Caná, para honrarlas con su presencia, con la de su Madre santísima y de sus apóstoles, y favorecerlas con su primer milagro, trocando el agua en vino, dulce presagio del cambio sobrenatural que venía a hacer del contrato nupcial en sacramento de la nueva Alianza; reintegró luego a su primera pureza el matrimonio, reprobando la poligamia y el libelo de repudio y proclamando la gran ley de la indisolubilidad del vínculo matrimonial en aquellas terminantes palabras: «Lo que Dios unió, no lo separe el hombre» (1); finalmente elevó el matrimonio de los cristianos a la excelsa dignidad de sacramento, que al ser recibido, con las debidas disposiciones, aumenta en los casados la gracia santificante y les otorga durante su vida los peculiares auxilios que necesitan para mejor cumplir sus deberes, o sea las gracias propias de su estado. Esta gracia que confiere el sacramento del matrimonio, nos la mereció Cristo con su sagrada pasión, y es de tal importancia, que perfecciona el amor natural, refuerza la unión indisoluble y santifica a los casados, como enseña el Concilio Tridentino (2). Y nuestro actual Pontífice les dice (3): «Recuerden siempre (los casados) que para la dignidad y los deberes de su estado han sido santificados y fortalecidos con un Sacramento peculiar, cuya eficacia persevera siempre, aun cuando no imprima carácter. A este fin mediten estas palabras verdaderamente consoladoras del santo cardenal Roberto Belarmino, el cual con otros teólogos de gran nota, así piensa y escribe: *Se puede considerar de dos maneras el Sa-*

(1) Mat., XIX, 6.
(2) Sess. 24, *Doctrina de Sacramento Matrimonii.*
(3) Encicl. *Casti Conn., A. A. S.*, vol. XXII, pag. 583.

(c) Ministerio de Cultura 2005

cramento del matrimonio: o mientras se celebra o en cuanto permanece después de su celebración. Porque este Sacramento es como la Eucaristía, que no solamente es Sacramento mientras se confecciona, sino todo el tiempo que permanece; pues mientras viven los cónyuges es siempre su unión Sacramento de Cristo y de la Iglesia (1). Mas para que la gracia del mismo produzca todo su efecto, es necesaria la cooperación de los cónyuges, y esta consiste en que con trabajo y diligencia, sinceramente procuren cumplir sus deberes, poniendo todo el empeño que esté de su parte. Pues así como en el orden natural, para que las fuerzas que Dios ha dado desarrollen todo su vigor, es necesario que los hombres apliquen su trabajo e industria, abandonado lo cual, jamás se obtendrá provecho alguno; así también las fuerzas de la gracia que, provenientes del Sacramento, yacen escondidas en el fondo del alma, han de desarrollarse por el cuidado propio y el propio trabajo. No desprecien por tanto los esposos la gracia del Sacramento que hay en ellos (2); porque después de haber emprendido la constante observancia de sus obligaciones, aunque sea laboriosa, experimentarán cada día su fuerza con mayor eficacia. Y si alguna vez se ven oprimidos más gravemente por los trabajos de su estado y de su vida, no decaigan de ánimo, sino tengan como dicho para sí lo que el Apóstol San Pablo, hablando del Sacramento del orden, escribía a Timoteo, su discípulo queridísimo, que estaba muy agobiado por trabajos y oprobios. *Te amonesto que resucites la gracia de Dios que hay en tí, la cual te fué dada por la imposición de mis manos. Pues no nos dió el Señor espíritu de temor sino de virtud, de amor y de sobriedad»* (3).

---

(1) *De controversiis*, tom. III, *De Matr.*, controv. II, c. 6.
(2) Cfr. I *Tim.*, IV, 14.
(3) II *Tim.*, I, 6, 7.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Error de negar la sacramentalidad del contrato matrimonial entre cristianos, o de establecer separación entre contrato y sacramento, o de prescindir de éste: el llamado matrimonio civil.

Esta doctrina católica de que el Matrimonio cristiano es un Sacramento de la nueva Ley, que «con razón enseñaron siempre nuestros santos Padres, los Concilios y la tradición de la Iglesia universal», como oportunamente recordaba el Concilio Tridentino (1); tan conforme al modo de obrar de nuestro divino Redentor, que estableció un sacramento para cada una de las fases capitales de la vida humana, y así, como advierte Santo Tomás, directamente para el individuo instituyó Cristo Jesús el Sacramento del Bautismo, que le engendra sobrenaturalmente, y el de la Confirmación, que le robustece, y el de la Eucaristía, que le nutre, y el de la Penitencia, que le cura, y el de la Extremaunción, que perfecciona la espiritual y aun corporal convalecencia; y en favor de la sociedad, el Sacramento del Orden, que perpetúa la jerarquía sagrada y el Sacramento del Matrimonio, que da gracia a los cónyuges para la procreación y educación de los futuros ciudadanos del cielo (2); esta doctrina de que el Matrimonio cristiano es un Sacramento, tan consoladora para los casados, que ven santificado su amor, trocados en méritos sus trabajos, galardonadas sus aflicciones, si debidamente las sufren, con eterna recompensa; ha experimentado los ataques de poderosos enemigos, unos negando que el Matrimonio cristiano sea Sacramento, otros separando en él el contrato del sacramento, o prescindiendo de la sacramentalidad en la consideración y regulación del mismo.

Cabe a Lutero la triste celebridad de haber generalizado en toda la línea el ataque a fondo contra el Ma-

(1) Sess. 24, cit.

(2) *Summ. Theol.*, III p., q, 65, a. 1 y *Cont. Gent.*, L. IV, c. 58.

(c) Ministerio de Cultura 2005

trimonio cristiano. El impío y carnal heresiarca negó que el Matrimonio sea sacramento y la unidad e indisolubilidad del mismo, diciendo era asunto meramente civil y abriendo la puerta a la poligamia y al divorcio (1). Siguiéronle sus secuaces en el orden doctrinal y pronto trascendió la nefasta teoría a la esfera legislativa, y ya en 1 de abril de 1580, en Holanda y Frisia Occidental, los calvinistas obligaron a los católicos y demás disidentes de su herejía a celebrar el matrimonio ante el magistrado civil o ante el ministrillo calvinista, iniciándose así la secularización del matrimonio, que culmina en lo que posteriormente se llamó matrimonio civil, o sea el contrato marital celebrado ante el magistrado representante del Estado (el juez municipal en nuestra patria) a tenor de solas las leyes civiles sobre consentimiento, forma, personas hábiles. Tal atentado se perpetró solemnemente en la Revolución Francesa, y pasó después a ser ley en otras Naciones inficcionadas del espíritu regalista, primero, del laicismo funesto, después, ya que en este plan, el Estado se atribuye el régimen del Matrimonio, considerándolo aun entre cristianos como mero contrato civil, prescindiendo de su carácter religioso y entre los bautizados sacramental, obligando a veces, como sucede ahora en nuestra Patria, a los católicos a comparecer ante el oficial civil para contraerlo y para cuantos litigios sobre el mismo se originen; quebrantando la unidad e indisolubilidad del vínculo cuando admite el divorcio y autoriza la celebración de nuevas nupcias viviendo el anterior consorte.

Actuación de la Iglesia en defensa del Matrimonio cristiano: condenación de los errores contra el mismo: el Concilio de Trento: textos de Pío IX y León XIII.

La Santa Iglesia Católica, fiel depositaria de la verdad revelada, ha proclamado siempre el dogma y rei-

(1) Vacant, *Dictionnaire de Théologie Cath.*, tomo 9, col. 2225.

(c) Ministerio de Cultura 2005

vindicado sus derechos en punto tan capital para la sociedad cristiana. Si se ha podido decir con verdad que «la obra maestra del cristianismo en el orden moral es haber santificado el matrimonio» (1), por haberlo salvado de la corrupción de las civilizaciones paganas redimiendo a la mujer y a los hijos y reduciendo a sus justos límites los derechos del marido, barriendo de las legislaciones antiguas los múltiples atentados que contenían contra el derecho natural; si durante tantas alternativas de la Edad media y de la Edad moderna ha mantenido en su pureza el Matrimonio cristiano contra las asechanzas de reyes impuros, cuyas pasiones desenfrenadas se estrellaron contra la inquebrantable roca Vaticana, en provecho de la civilización europea, pues como nota José de Maistre «Jamás los Papas y la Iglesia, en general, hicieron mayor favor al mundo que cuando, con censuras eclesiásticas, reprimieron en los príncipes los desbordamientos de la terrible pasión que pretendía saltar por encima de las Santas leyes del Matrimonio» (2); estamos segurísimos de que igualmente, con gloria tanto mayor cuanto más duros sean sus trabajos, el Pontificado Romano salvará el Matrimonio cristiano de las invasiones del Cesarismo contemporáneo.

Apenas iniciada la secularización del Matrimonio, la Iglesia Católica salió impávida a la defensa del dogma y de las buenas costumbres. Reunido el concilio de Trento fulminó excomunión contra las teorías protestantes en materia matrimonial, sancionando los siguientes cánones: «1. Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la Ley Evangélica, instituído por Cristo nuestro Señor, sino inventado en la Iglesia por los hombres, y que no confiere gracia sea anatema.— 2. Si

(1) Prat, *La theologie de saint Paul*, t. II, p. 401.
(2) *Du Pape*, L. II, c. 7, art. 1.

(c) Ministerio de Cultura 2005

alguno dijere que es lícito a los cristianos tener a un mismo tiempo muchas mujeres, y que esto no está prohibido por ninguna ley divina, sea anatema. —5. Si alguno dijere que se puede disolver el vínculo del matrimonio por la herejía, o cohabitación molesta, o ausencia afectada del consorte, sea anatema.—7. Si alguno dijere que la Iglesia yerra en haber enseñado y enseñar, según la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, que el vínculo del matrimonio no se puede disolver por el adulterio de uno de los consortes, y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro matrimonio viviendo el otro consorte..., sea anatema. —12. Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen a los jueces eclesiásticos, sea anatema» (1). Así quedaron condenados por aquella ilustre Asamblea los errores protestantes contra la dignidad sacramental, la unidad e indisolubilidad del Matrimonio cristiano y la competencia de la Iglesia sobre el mismo.

No hemos de extendernos en consignar las subsiguientes condenaciones fulminadas por los Romanos Pontífices contra los mismos errores y sus consecuencias. Pero hace a nuestro objeto trasladar aquí las palabras textuales de algunos documentos pontificios sobre materia tan importante y de innegable actualidad.

Ante el peligro de secularización del matrimonio en la República de Colombia, el santo Pío IX pronunció estas solemnes palabras: «Nada decimos de aquel otro Decreto por el cual, enteramente despreciado el misterio, dignidad y santidad del Sacramento del Matrimonio, totalmente ignorada y destruída su institución y naturaleza, y despreciada por completo la potestad de la Iglesia en el Sacramento, se proponía, a tenor de los errores de los herejes, ya condenados, y contra la doc-

(1) Sess. XXIV, *De Sacramento Matrimonii.*

(c) Ministerio de Cultura 2005

trina de la Iglesia Católica, que el matrimonio se tuviera como mero contrato civil, y se sancionara en varios casos el divorcio propiamente dicho, y que todas las causas matrimoniales se llevaran a los tribunales seculares y por ellos fueran juzgadas; siendo así que ningún católico ignora o puede ignorar que el Matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la Ley Evangélica, instituído por nuestro Señor Jesucristo, y por tanto, que no puede darse entre los fieles matrimonio que al mismo y propio tiempo no sea sacramento, y que por consiguiente cualquier otra unión de varón y mujer entre cristianos, fuera del Sacramento, aun hecha en virtud de cualquier ley civil, no es otra cosa que un torpe y execrable concubinato tantas veces condenado por la Iglesia, y que por tanto nunca se pueden separar el contrato conyugal y el sacramento y que enteramente pertenece a la Iglesia determinar cuanto se relaciona con el mismo Matrimonio» (1). A continuación se felicita aquel glorioso Pontífice de que, con mejor acuerdo, la Cámara legislativa de aquel país había rechazado aquel proyecto de ley.

Pero cundiendo tan perniciosos errores y saliendo al paso de las legislaciones que en los mismos se basaban, el gran León XIII nos dejó perfectamente consignada la doctrina de la Iglesia, que es la de Jesucristo nuestro Señor, en los siguientes documentos, entre otros que pudiéramos alegar.

Ya en su primera Encíclica, deplorando los males que afligen a las sociedades modernas, decía: «Pero la buena educación de la juventud, para que sirva de amparo a la fe y Religión y a la integridad de las costumbres, debe empezar desde los más tiernos años en el seno de la familia, la cual miserablemente trastornada en nuestros días, no puede volver a su dignidad perdida, sino sometiéndose a las leyes con que fué consti-

(1) Aloc. *Acerbissimum*, 27 sept. 1852, Gasparri, *Codicis Iuris canonici Fontes*, vol. II, pag. 877.

(c) Ministerio de Cultura.2005

tuída en la Iglesia por su divino Autor. El cual, habiendo elevado a la dignidad de Sacramento el matrimonio, símbolo de su unión con la Iglesia, no sólo santificó el contrato nupcial, sino que proporcionó también eficacísimos auxilios a los padres y a los hijos para conseguir fácilmente, con el cumplimiento de sus mutuos deberes, la felicidad temporal y eterna. Mas después que leyes impías, desconociendo el carácter sagrado del matrimonio, le han reducido a la condición de un contrato meramente civil, siguióse desgraciadamente por consecuencia que, profanada la dignidad del matrimonio cristiano, los ciudadanos vivan en concubinato legal, como si fuera en matrimonio; que desprecien los cónyuges las obligaciones de la fidelidad a que mutuamente se obligaron; que los hijos nieguen a los padres la obediencia y el respeto; que se debiliten los vínculos de los afectos domésticos y, lo que es de pésimo ejemplo y muy dañoso a la honestidad de las públicas costumbres, que frecuentemente de un amor loco se originen lamentables y funestas separaciones. Tan deplorables y graves desórdenes, Venerables Hermanos, no pueden menos de excitar y mover vuestro celo a amonestar con perseverante insistencia a los fieles confiados a vuestro cuidado, a que presten dócil oído a las enseñanzas relativas a la santidad del matrimonio cristiano y obedezcan las leyes con que la Iglesia regula los deberes de los cónyuges y de su prole» (1).

Y refiriéndose concretamente a la moderna teoría de que hay que separar el contrato del sacramento en el matrimonio, adjudicando al Estado la plena reglamentación del mismo como contrato y dejando a la Iglesia se ocupe de él en cuanto sacramento, el gran Papa exponía así la verdadera doctrina, escribiendo a los Arzobispos y Obispos de las provincias eclesiásticas de Turín, Vercelli y Génova: «Es necesario desconocer los

(1) Encícl. *Inscrutabili* § *Optima porro C. I. C. F.*, vol. III, pag. 114.

(c) Ministerio de Cultura 2005

principios fundamentales del Cristianismo y, añadiremos también, las nociones elementales del derecho natural, para afirmar que el matrimonio es una creación del Estado o nada más que un vulgar contrato y una asociación de mero orden civil. La unión conyugal no es obra o invención del hombre: Dios mismo, supremo Autor de la naturaleza, ordenó desde el principio con dicha unión la propagación del linaje humano y la constitución de la familia; y en la Ley de gracia quiso además ennoblecerla imprimiéndole el sello divino del Sacramento. Por lo cual el matrimonio cristiano, en cuanto concierne a la sustancia y santidad del vínculo, es un acto esencialmente sagrado y religioso, cuya reglamentación naturalmente pertenece a la potestad religiosa, no por delegación del Estado o consentimiento de los Príncipes, sino por mandato del divino Fundador del Cristianismo y Autor de los Sacramentos. Bien sabéis, Venerables Hermanos, cómo para cohonestar las intrusiones del poder civil en la legislación cristiana del matrimonio, se alega, como adelanto del moderno progreso, la idea de separación entre el contrato y el sacramento, de modo que, considerándolo aisladamente como contrato, se le quiere someter a la soberanía del Estado, dejando a la Iglesia la mera ingerencia de su bendición ritual. En toda verdad, la conciencia de cuantos son sinceramente católicos no puede admitir esta doctrina, porque se funda en un error dogmático muchas veces condenado por la Iglesia, a saber, reducir el Sacramento a una ceremonia extrínseca y a la condición de un simple rito; doctrina que subvierte el concepto esencial del matrimonio cristiano, en el cual el vínculo conyugal santificado por la religión se identifica con el Sacramento, y constituye inseparablemente con el mismo un solo sujeto y una sola realidad. Y aquí nos place notar cuán inmerecidamente se inculpa a la Iglesia de invadir la legislación matrimonial en perjuicio de las prerrogativas del Estado. La Iglesia

(c) Ministerio de Cultura 2005

se limita a tutelar lo que está bajo el imperio del derecho divino y que a ella ha sido inalienablemente encomendado, es a saber, la santidad del vínculo y las consecuencias religiosas que le son propias. Nadie puede disputar al Estado cuanto pueda competirle para ordenar temporalmente el matrimonio al bien común y regular en justicia sus efectos civiles. Pero no obra así cuando, entrando en el santuario de la religión y de la conciencia, se hace árbitro y reformador de lo que íntimamente atañe a un vínculo que Dios ordenó por sí mismo y que las potestades seculares así como no pueden anudarlo, tampoco desanudarlo ni inmutarlo jamás» (1).

Pero donde León XIII expuso más detenidamente la doctrina católica sobre el matrimonio, fue en su magna Encíclica *Arcanum*, cuyo luminoso contenido ha sido expresamente confirmado por nuestro actual Pontífice en su Encíclica *Casti connubii* que hace suya aquella exponiendo algunos puntos con la mayor amplitud que exigen las circunstancias de nuestro tiempo (2).

Y, citando solamente lo que atañe al punto concreto de que ahora tratamos, dice así el inmortal León XII en esta Encíclica: «Siendo el matrimonio por su propia naturaleza y por su esencia una cosa sagrada, natural es que las leyes por las cuales debe regirse y temperarse, sean dadas por la divina autoridad de la Iglesia, única a quien pertenece el magisterio de las cosas sagradas, y no por los príncipes seculares. Hay que tener en cuenta además la dignidad de sacramento, que caracteriza al matrimonio cristiano y le ennoblece y eleva a grandísima altura. Pero determinar y mandar lo que pertenece a los Sacramentos, de tal modo es propio de la Iglesia, por voluntad de Cristo, que es totalmente absurdo querer hacer partícipes de esa potestad

(1) Carta *Ci siamo* de 1 de Junio de 1879. *C. I. C. F.*, vol. III, pag. 132.

(2) *A. A. S.*, vol. XXII, pag. 540.

(c) Ministerio de Cultura 2005

a las autoridades civiles... Ni ha de mover a nadie aquella tan cacareada distinción de los Regalistas, con la cual disocian el contrato matrimonial del Sacramento a fin de entregar el contrato en manos del Estado, reservando el Sacramento para la Iglesia. De ningún modo puede admitirse esa distinción, mejor dicho, disgregación; siendo cosa averiguada que en el matrimonio cristiano no puede separarse el contrato del Sacramento, y que por lo mismo no existe verdadero y legítimo contrato sin ser por el mismo hecho Sacramento. Jesucristo nuestro Señor enriqueció el matrimonio con la dignidad de Sacramento, y el matrimonio es el mismo contrato hecho según derecho. Allégase a esto que el matrimonio es Sacramento por lo mismo que es señal sagrada que causa la gracia y que es la imagen de las místicas bodas de Cristo con la Iglesia, cuya forma y figura claramente expresa el vínculo de estrecha unión con el cual se unen entre sí el hombre y la mujer, y que no es otra cosa que el mismo matrimonio. Consta, pues, que, entre cristianos, todo matrimonio legítimo es en sí y por sí sacramento, y que nada está más distante de la verdad que ser el sacramento cierta añadidura o propiedad extrínseca que pueda ser separada del contrato al arbitrio de los hombres....¡Ojalá que las teorías naturalistas, ya que están tan llenas de falsedad y de injusticia, no fuesen también manantial fecundo de desdichas y calamidades! Muy fácil es comprender cuántos daños ha causado la profanación del matrimonio, y cuántos ha de causar en adelante a la sociedad» (1).

El gran Pontífice insistía en proclamar la inseparabilidad del contrato y del sacramento en el matrimonio cristiano, cuando escribía a los Obispos del Véneto: «Es dogma de fe que el matrimonio de los cristianos fue elevado por nuestro Señor Jesucristo a la dignidad de sacramento; ni esta dignidad puede ser tenida como

(1) *C. I. C. F.*, vol. III, pag. 159 y sig.

(c) Ministerio de Cultura 2005

una cualidad accidental añadida al contrato matrimonial, sino que le es íntimamente esencial, puesto que precisamente el mismo contrato por institución divina ha llegado a ser sacramento. Sería por consiguiente vana la distinción entre el contrato y el sacramento para querer deducir que entre cristianos pueda darse contrato matrimonial válido que no sea sacramento. De donde resulta que, perteneciendo exclusivamente a la Iglesia la administración de los sacramentos, toda ingerencia del Estado en el contrato matrimonial, y no simplemente en sus efectos, es una usurpación sacrílega» (1).

Qué compete a la Iglesia y qué al Estado en el Matrimonio cristiano. Cómo y por qué deben los católicos acudir al juzgado para cumplir el requisito legal que les impone la ley de matrimonio civil. Pecado que cometen y sanciones en que incurren los fieles casados sólo civilmente.

Basta y sobra con lo trascrito, V. H. y A. H., sin aducir más testimonios, para que aparezca con claridad meridiana la doctrina católica sobre este punto. Jesucristo nuestro Señor no introdujo o creó un nuevo matrimonio, sino que elevó a sacramento para los cristianos el mismo matrimonio que su Eterno Padre había fundado en el paraíso. Ese primitivo matrimonio es un contrato, y ese mismo contrato es sacramento cuando se contrae entre bautizados. Y como la Iglesia, no el Estado, es la que ha recibido de Dios potestad sobre los sacramentos, a la Iglesia, no al Estado, toca legislar y juzgar todo lo correspondiente al matrimonio entre cristianos, quedando al Estado la potestad sobre los efectos meramente civiles de dichos matrimonios, como son la mayor o menor capacidad jurídica de la mujer casada, lo referente al régimen legal de bienes y organiza-

(1) Carta *Il divisamento*, de 8 de Febr. de 1893. *C. I. C. F.*, vol. III, pag. 391.

(c) Ministerio de Cultura 2005

ción económica de la sociedad conyugal, derechos sucesorios de los cónyuges y de los hijos, alimentos, etc. Bien entendido que el Estado debe reconocer el hecho jurídico del matrimonio canónico contraído y sus consecuencias necesarias, como son la consideración de cónyuges y la legitimidad de los hijos con sus derechos y obligaciones consiguientes, y robustecer con su sanción, en vez de contradecirlas, sus propiedades esenciales de unidad e indisolubilidad, y los impedimentos y demás prescripciones de la legislación canónica matrimonial. A la luz de esta doctrina, podéis ver cuánto hemos retrocedido en el recto orden jurídico con la promulgación de la nueva legislación laica matrimonial vigente en nuestra Patria. Se ha impuesto a todos cuantos quieran ser tenidos por casados el llamado matrimonio civil como único reconocido por el Estado, y se ha introducido el divorcio vincular y con una amplitud de la que han cuidado y sabido guardarse otras legislaciones que por desgracia también lo admiten (1). Ya sabéis cuál es nuestra obligación como cristianos ante esas leyes: procurar causen el menor daño posible a las almas y a la sociedad, y trabajar cuanto esté a nuestro alcance para que sean cuanto antes derogadas y sustituídas por otras en consonancia con los derechos de Dios y de la conciencia cristiana. Recordad las sabias Normas dadas por el Episcopado español a raíz de la publicación de las nuevas leyes. Las dos primeras de esas Normas dicen así: «1. Sólo es legítimo y válido entre bautizados en la Iglesia católica, aunque el bautizado sea sólo uno de los contrayentes, el matrimonio canónico contraído jurídicamente y sin impedimento alguno ante el Ordinario, párroco propio, o sacerdote por los mismos delegado, y dos testigos, salvo lo prevenido en el canon 1.098 del Código de Derecho

(1) Véanse las principales antinomias entre la legislación canónica y la civil en *Boletín Oficial del Obispado* de 1932, pag. 267.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Canónico.—2: De conformidad con lo preceptuado en el canon 1.063, § 3: del propio Código, no es ilícita la comparecencia ante el oficial del Estado para llenar las formalidades prescritas por la ley al sólo objeto de disfrutar de los efectos civiles del matrimonio. Y aun conviene que esto se practique a continuación del matrimonio canónico para mayor bien de los esposos y de la prole nacedera del matrimonio. Con todo tengan entendido los católicos que tal acto no les faculta para convivir o cohabitar conyugalmente, aunque se denomine matrimonio civil o simplemente matrimonio, ya que para los mismos no es sacramento ni matrimonio válido, sino que constituye para ellos simple medio legal de disfrute de los efectos civiles del matrimonio en la sociedad civil» (1). Es decir, A. H., que no hay matrimonio entre cristianos si no se contrae como manda la Santa Madre Iglesia; pero una vez que la Potestad civil no reconoce el matrimonio canónico con todos los efectos subsiguientes, sino que exige la celebración de una ceremonia puramente civil para tener a los contrayentes por casados y conceder efectos civiles a sus nupcias, deben los nuevos esposos cristianos llenar esas formalidades exigidas por el Estado, o sea, comparecer ante el juzgado como ordena la ley; pero bien persuadidos de que por ese acto no contraen matrimonio válido ante Dios y su conciencia, sino que sólo realizan una ceremonia meramente extrínseca y accidental a su verdadero matrimonio, que es el canónico; aunque actualmente indispensable para que éste goce de efectos civiles. Y tengan bien presente los fieles que es gravísimo pecado hacer vida marital antes de contraer el verdadero matrimonio sacramento, y que todos aquellos que públicamente vivan en tan lastimoso estado, son pecadores públicos, y por este concepto no pueden ser admitidos a la recepción de la Sagrada Eucaristía (canon 855 § 1), ni pertenecer a ninguna cofradía ni

(1) *Boletín Oficial del Obispado*, 1932, pag. 248.

(c) Ministerio de Cultura 2005

asociación piadosa (canon 693 § 1), ni ejercer ningún acto legítimo eclesiástico, ni actuar por tanto de padrinos en los sacramentos de bautismo y confirmación (canon 2357 § 2 y 2256 § 2); no podrán recibir sepultura eclesiástica (canon 1240 § 1, n. 6) ni aplicárseles sufragios públicos (canon 1241), si no hubieren dado antes de su muerte señales de arrepentimiento; los hijos habidos de tal unión son canónicamente ilegítimos e irregulares (canon 984,1.º) y con ocasión de ella nace impedimento de pública honestidad *ex publico vel notorio concubinatu* (canon 1078) y la mujer no tiene derecho a recibir la bendición *post partum* (S. C. de Ritos, 18 Junio 1859). Procurad, pues, no haya en nuestra amada Diócesis quienes vivan maritalmente sin haber recibido el sacramento del matrimonio, que es el que santificará su hogar y el que garantiza las dos propiedades esenciales y los tres bienes del matrimonio, como vamos a ver a continuación.

Fines, propiedades y bienes del Matrimonio cristiano: con éstos se consiguen aquellos y se garantizan éstas.

Dice el Código de Derecho Canónico: «El fin primario del matrimonio es la procreación y educación de la prole: el secundario, el mutuo auxilio y el remedio de la concupiscencia. Propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, la cual obtiene peculiar firmeza en el matrimonio cristiano por razón del sacramento» (1).

Nada más conforme con la naturaleza del matrimonio. Dios lo instituyó precisamente para eso: para la procreación y educación de la prole: *creced y multiplicaos y henchid la tierra*, dijo a nuestros primeros padres en el paraíso (2); para mutuo auxilio de los casados: *no es bueno que el hombre esté solo; hagámosle*

(1) Canon 1013.
(2) Gen., I, 28.

(c) Ministerio de Cultura 2005

ayuda semejante a él, dijo al ir a crear la primera mujer (1); para remedio de la concupiscencia: *más vale casarse que abrasarse*, decía San Pablo (2). Pero estos fines no pueden realizarse cumplidamente si el matrímonio no es de uno con una y para siempre: propiedades ambas que brotan de la naturaleza misma de la institución conyugal. Esta se ha de basar en el verdadero amor, el cual pide y exige que el corazón del marido sea, después de para Dios, para su mujer, y el de la mujer, después de para Dios, para su marido, y ello mientras les dure la vida, pues como decía Lacordaire, «¿Qué ser hay bastante infame, cuando ama, para calcular el momento en que no amará? ¿Quién será tan indigno de concebir y de merecer el afecto, que viva con lo que ama cual si debiese no amarlo ya algún día?» (3). No: Dios ha hecho el corazón humano y ha establecido también el matrimonio, y por eso ha hecho éste tan acorde a los nativos impulsos de aquél. Y cuando las bajas pasiones desviaron el matrimonio de su verdadero cauce, a éste le volvió nuestro divino Redentor y le restituyó sus naturales prerrogativas. «Sabemos, nos recuerda León XIII, por enseñanza de los Apóstoles, que Cristo santificó e hizo inviolable la unidad e indisolubilidad, que son propias del matrimonio desde su origen. *A las personas casadas, mando no yo, sino el Señor*, dice San Pablo, *que la mujer no se separe del marido; y que si* por justas causas *se separa, no pase a otras nupcias, o bien reconcíliese con su marido* (4). Y también: *La mujer está ligada a la ley* del matrimonio *mientras vive su marido; pero si muriese su marido, queda libre.* (5) Así quedó el matrimonio *sa-*

(1) Gen., II, 18.
(2) I Cor., VII, 9.
(3) *Conferencias de París*, Conf. 34. *Obras completas*, Traduc. del P. Castaño, tomo 3.°, pag. 125.
(4) I Cor., VII, 10, 11.
(5) *Ibid.*, 39.

(c) Ministerio de Cultura 2005

cramento grande (1), *honesto en todos* (2), piadoso, casto y digno de veneración, por ser imagen y representación de altísimos misterios» (3)

A los tres fines del matrimonio, corresponden y siguen los tres bienes del mismo, que son *la prole, la fidelidad, el sacramento*, según S. Agustín (4), el cual lo declara en las siguientes palabras:« En la *fidelidad* se atiende a que fuera del vínculo conyugal, no se unan con otro o con otra; en la *prole*, a que ésta se reciba con amor, se críe con benignidad y se eduque religiosamente; en el *sacramento*, a que el matrimonio no se disuelva, y a que el repudiado o repudiada no se una a otro ni aún por razón de la prole» (5), Hermosamente expone estos tres bienes del matrimonio nuestro santísimo padre Pío XI en su magna Encíclica *Casti connubii*. Extractemos sus enseñanzas. En ellas veremos cómo con estos tres bienes, se cumplen los fines y se garantizan las propiedades del matrimonio cristiano.

La prole: insigne beneficio de la misma; fin primordial del matrimonio.

«La *prole*, dice nuestro actual Pontífice, ocupa el primer lugar entre los bienes del matrimonio. Y por cierto que el mismo Creador del humano linaje, que quiso benignamente usar de los hombres como de cooperadores en la propagación de la vida, lo enseñó así cuando, al instituir el matrimonio en el paraíso, dijo a nuestros primeros padres, y por ellos a todos los futuros cónyuges: *Creced y multiplicáos* y *llenad la tierra* (6). Cuán grande sea este beneficio de Dios y bien del ma-

(1) Ef., V, 32.
(2) Hebr., XIII, 4.
(3) Encícl. *Arcanum* § *Verum quae, A. A. S.*, vol. III, pag. 156.
(4) *De bono conjug.*, cap. 24, n. 32.
(5) *De Gen. ad litt.*, lib. IX, c. 7, n. 12.
(6) Gen., I, 28.

(c) Ministerio de Cultura 2005

trimonio se deduce de la dignidad y altísimo fin del hombre. Porque el hombre en virtud de la preeminencia de su naturaleza racional, supera a todas las restantes criaturas visibles. Dios, además, quiere que sean engendrados los hombres, no solamente para que vivan y llenen la tierra, sino muy principalmente para que sean adoradores suyos, le conozcan y le amen, y finalmente le gocen para siempre en los cielos; fin que supera, por la admirable elevación del hombre, hecha por Dios, al orden sobrenatural, cuanto el ojo vió y el oído oyó y ha subido al corazón del hombre (1). De donde fácilmente aparece cuán gran don de la divina bondad y cuán egregio fruto del matrimonio sean los hijos, que vienen a este mundo por la virtud omnipotente de Dios, con la cooperación de los esposos» (2). Beneficio inmenso, en verdad, el que concede Dios a los esposos al hacerles cooperadores de su omnipotencia en la procreación de nuevos seres racionales, destinados a ser un día ciudadanos del cielo. *Quis putas puer iste erit?* (3) ¿Quién sabe lo que será este niño? podemos preguntarnos junto a la cuna de todo recién nacido. Un alma inmortal anida en ese cuerpecito, y desde que ha sido regenerada por las aguas bautismales, tiene derecho a ver cara a cara a Dios mismo, en los trasportes de la dicha sempiterna. ¿Quién sabe si será en su día un sacerdote del Altísimo, continuador de la divina misión del Hijo de Dios sobre la tierra, un misionero que lleve la luz de la fe a tierras sumidas en las tinieblas de la idolatría, un apóstol de la verdad o de la caridad, un guerrero afortunado que salve la Nación, un investigador profundo que desentrañe los secretos de la naturaleza, un letrado insigne, un marino, un comerciante, un médico bienhechor de la humanidad, un labrador honrado que arando la tierra fecundice las en-

(1) Cfr. I Cor., II, 9.
(2) Encicl. *Casti Connubii, A. A. S.*, vol. XXII, pag. 543.
(3) Luc., II, 66.

(c) Ministerio de Cultura 2005

trañas de la patria? Cuando Eva dió a luz a su primer hijo, exclamó con trasportes de júbilo: «*He adquirido un hombre por merced de Dios* (1). Tanto más dichosos han de considerarse los esposos, cuantas más mercedes de éstas les haga el Señor. «Tu esposa será como vid llena de fruto, y tus hijos como retoños de olivo al rededor de tu mesa. Así será bendecido el hombre que teme al Señor», cantaba el Rey David (2). Tesoro de la divina bondad son los hijos. ¡Qué crimen, el frustrar su formación o nacimiento! La ola de cieno que intenta anegar al mundo, bate la santidad del tálamo nupcial, y son muchos los esposos desgraciados que se dejan llevar de la corriente malsana. El Pontífice reinante alza su voz contra tamañas injurias a Dios y a la naturaleza y rebate cumplidamente los modernos errores contra la prole (3). No temáis, ¡oh esposos! tener familia numerosa. Si Dios os da muchos hijos, Él que alimenta las aves del cielo y viste los lirios del campo, no consentirá padezcáis necesidad: «Soy ya viejo cantaba David, y nunca he visto desamparado al justo, ni a sus hijos mendigando el pan» (4). Antes, suele el Señor desbaratar los planes egoístas, sumiendo en luto los hogares donde se quebrantó su santa ley. Continúen siendo nuestras familias, como lo han sido hasta el presente, plantel fecundo de numerosos hijos: así cumplirán su excelsa misión de manantial copioso de ciudadanos leales para la patria y cristianos fervorosos para el cielo.

La fidelidad conyugal: exige la unidad, propiedad del matrimonio, y requiere la castidad, caridad y obediencia; felicidad de los buenos esposos cristianos.

«El segundo de los bienes del matrimonio enumera-

(1) Gen., IV, 1.
(2) Ps. 127, 3, 4.
(3) Encicl. *Casti Connubii. A. A. S.*, vol. XXII, pag. 559 y sig. Véase en *Boletín Oficial del Obispado*, del año 1931, pag. 267 y sig.
(4) Ps. 36, 25.

(c) Ministerio de Cultura 2005

dos por San Agustín, prosigue el actual Pontífice, es la *fidelidad*, que consiste en la mutua lealtad de los cónyuges en el cumplimiento del contrato matrimonial, de tal modo que lo que en este contrato, sancionado por la ley divina, compete a una de las partes, ni a ella sea negado ni a ningún otro permitido, ni a la comparte se conceda lo que jamás puede ser concedido por ser contrario a las divinas leyes y derechos y del todo disconforme con la fidelidad del matrimonio. Tal fidelidad exige, por lo tanto, y en primer lugar, la absoluta unidad del matrimonio, ya prefigurada por el mismo Creador en el de nuestros primeros padres, cuando quiso que no se instituyese sino entre un hombre y una mujer». Luego pondera el Romano Pontífice cómo nuestro Señor Jesucristo restauró y fortaleció esa unidad, y cómo la mutua fidelidad de los esposos alcanza a los mismos pensamientos y deseos, a fin de guardar absolutamente inviolado el recinto sagrado del matrimonio; cómo esta mutua fidelidad ha de estar adornada de la virtud de la castidad, y cómo ha de extenderse la fidelidad a la recíproca ayuda y perfección de los cónyuges, con mutua caridad y conveniente jerarquía, obedeciendo la mujer al marido. «Están, pués, comprendidas en el beneficio de la fidelidad, la unidad, la castidad, la caridad y la honesta y noble obediencia; nombres todos que significan otras tantas utilidades de los esposos y del matrimonio; con las cuales se promueven y garantizan la paz, la dignidad y la felicidad matrimoniales, por lo cual no es extraño que esta fidelidad haya sido siempre enumerada entre los eximios y peculiares bienes del matrimonio» (1).

Así lo habéis experimentado, A. H., cuantos habéis convivido fieles a la coyunda matrimonial. ¡Qué felices y dichosos, aun en medio de las penalidades ineludibles en este valle de lágrimas, son los buenos esposos cris-

(1) Encicl. y lugar citados, pag. 546 y sig.

(c) Ministerio de Cultura 2005

tianos! «Son dos, dice Tertuliano; pero unidos en una sola carne y un solo espíritu. Juntos rezan, juntos gozan, juntos ayunan, edificándose, exhortándose, sosteniéndose mutuamente. Juntos acuden a la iglesia de Dios, juntos a la mesa de Dios, juntos en las penas, en las dificultades, en las satisfacciones; no celan ni se ocultan el uno del otro, ni se dan mutua pesadumbre; visitan a los enfermos, sustentan a los menesterosos, cantan los salmos e himnos sagrados y establecen santa competencia, a ver cuál de los dos servirá mejor a Dios. Viéndolo y oyéndolo Cristo, les da su paz; donde están los dos, allí está también Él, y donde Él está, no está el malo» (1), es decir, el demonio, que siembra las discordias y arrebata la felicidad de los hogares, cuando se le abre la puerta y se arroja de ellos a Dios.

El sacramento, en cuanto significa la indisolubilidad del vínculo: es propiedad de todo Matrimonio verdadero, restaurada por Nuestro Señor Jesucristo, mantenida firmemente por la Iglesia. Legitimidad de la mera separación de los esposos en caso necesario; ilicitud y males del divorcio vincular.

Después de ponderar el bien de la prole y el bien de la fidelidad conyugal, prosigue el sumo Pontífice Pío XI: «Se completa, sin embargo, el cúmulo de tan grandes beneficios y, por decirlo así, hállase coronado con aquel bien del matrimonio que, en frase de San Agustín, hemos llamado *sacramento*, palabra que significa tanto la indisolubilidad del vínculo, como la elevación y consagración que Jesucristo ha hecho del contrato, constituyéndolo signo eficaz de la gracia» (2). En efecto, V. H. y A. H., la indisolubilidad del matrimonio es su mejor garantía para la procreación y educación de la prole y mutua fidelidad y convivencia de los esposos;

(1) *Ad uxorem*, II, 9.
(2) Encicl. y lugar citados, pag. 550.

(c) Ministerio de Cultura 2005

y ser sacramento el matrimonio cristiano anuda más esa indisolubilidad y da gracia a los casados para cumplir los fines del matrimonio respecto de los mismos cónyuges y para con sus hijos.

La indisolubilidad no es propiedad de solo el matrimonio cristiano; lo es de todo verdadero matrimonio. Así lo advierte nuestro santísimo padre el Papa, el cual cita como expresivas de la verdadera doctrina las siguientes palabras de su antecesor Pío VI: «Es cosa clara que el matrimonio, aun en el estado de la naturaleza pura, y sin ningún género de dudas, ya mucho antes de ser elevado a la dignidad de sacramento propiamente dicho, fue instituído por Dios de tal manera, que lleva consigo un lazo perpetuo e indisoluble, y es, por tanto, imposible que lo desate ninguna ley civil. En consecuencia, aunque pueda estar separada del matrimonio la razón de sacramento, como acontece entre los infieles, sin embargo, aun en este matrimonio, por lo mismo que es verdadero, debe mantenerse y se mantiene absolutamente firme aquel lazo, tan íntimamente unido por prescripción divina desde el principio al matrimonio, que está fuera del alcance de todo poder civil. Así, pues, cualquier matrimonio que se contraiga, o se contrae de suerte que sea, en realidad, un verdadero matrimonio, y entonces llevará consigo el perpetuo lazo que, por ley divina, va anejo a todo verdadero matrimonio; o se supone que se contrae sin dicho perpetuo lazo, y entonces no hay matrimonio, sino unión ilegítima contraria, por su objeto, a la ley divina, que, por lo mismo, no se puede contraer ni conservar» (1). Y esta indisolubilidad, que pertenece al matrimonio por su misma naturaleza y por prescripción divina desde su institución en el paraíso terrenal, la restauró y reforzó nuestro divino Redentor, aboliendo como legislador supremo de la humanidad las leyes que en parte la habían deformado. «Aun cuando

(1) *Rescript. ad Episc. Agriens.*, 11 Jul. 1789.

(c) Ministerio de Cultura 2005

antes de la venida del Mesías—advierte Pío XI (1)—se mitigase de tal manera la sublimidad y serenidad de la ley primitiva, que Moisés llegó a permitir a los mismos ciudadanos del pueblo de Dios que por la dureza de su corazón y por determinadas razones, diesen a sus mujeres libelo de repudio; Cristo, sin embargo, revocó, en virtud de su poder de legislador supremo, aquel permiso de mayor libertad, y restableció íntegramente la ley primera, con aquellas palabras que nunca se han de echar en olvido: *No separe el hombre lo que ha unido Dios...* Y aunque parezca que esta firmeza está sujeta a alguna excepción, bien que rarísima, en ciertos matrimonios naturales contraídos solamente entre infieles, o también, tratándose de cristianos, en los matrimonios ratos y no consumados, tal excepción no depende de la voluntad de los hombres ni de ninguna autoridad meramente humana, sino del derecho divino, cuya depositaria e intérprete es únicamente la Iglesia de Cristo. Nunca, sin embargo, ni por ninguna causa, puede esta excepción extenderse al matrimonio cristiano rato y consumado, porque así como en él resplandece la más alta perfección del contrato marital, así brilla también, por voluntad de Dios, la mayor estabilidad e indisolubilidad, que no puede desatar ninguna autoridad humana. Si queremos investigar, Venerables Hermanos y Amados Hijos, —prosigue Pío XI, cuyas palabras os estamos trascribiendo—, la razón íntima de esta voluntad divina, fácilmente la encontraremos en la significación mística del matrimonio, la cual se verifica plena y perfectamente en el matrimonio consumado entre los fieles. Porque, según testimonio del Apóstol en su carta a los Efesios, el matrimonio de los cristianos representa la unión perfectísima que media entre Cristo y la Iglesia: *Este sacramento, es grande, yo lo digo, en Cristo y la Iglesia* (2). La cual unión, mientras

(1) Encícl. y lugar citados pag. 551.
(2) Ef., V. 32.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Cristo viva y por Él la Iglesia, no podrá romperse por ninguna separación. Lo cual enseña también expresamente San Agustín en las siguientes palabras: *Esto se observa con fidelidad entre Cristo y la Iglesia, que por vivir ambos eternamente, no hay divorcio que los pueda separar. Y esta misteriosa unión de tal suerte se cumple en la ciudad de Dios... es decir, en la Iglesia de Cristo... que, aun cuando se casen las mujeres y tomen esposas los varones con el fin de tener hijos, no es lícito repudiar a la esposa estéril para tomar otra fecunda. Y si algún varón así lo hiciere, será reo de adulterio, así como la mujer si se une a otro, ante la ley del Evangelio; no ante la ley de este siglo, la cual concede, una vez que se ha hecho el repudio, celebrar nuevas nupcias con otros cónyuges* (1).»

Una es, pues, la ley de Cristo y otra, a ella contraria, la ley civil cuando, como sucedía todavía en la época de San Agustín por supervivencia de la legislación pagana, o como sucede por desgracia ahora entre nosotros con la introducción de leyes laicas, éstas admiten el divorcio que la ley de Dios reprueba y condena. La Iglesia logró desterrar de los Códigos antiguos la lacra del divorcio vincular. Firme en su doctrina, inmutable en su actuación, riñó grandes batallas por la indisolubilidad del matrimonio, jalonando a lo largo de su línea de combate aceradas frases que compendian su posición invulnerable, como aquella de San Jerónimo: *Aliae sunt leges Caesarum, aliae Christi; aliud Papinianus; aliud Paulus noster praecipit:* Unas son las leyes de los Césares, otras las de Cristo; una cosa manda el jurisconsulto Papiniano, otra el Apóstol San Pablo (2); y aquella de San Gregorio Magno: *Etsi mundana lex praecipit posse solvi coniugium, divina hoc tamen lex fieri non permittit*: Aunque dispone la ley civil que se puede disolver el matrimonio; pero esto no lo

(1) *De nupt. et concup.*, lib. I. cap. 10.
(2) *Epist. 77, ad Oceanum, 3.*

(c) Ministerio de Cultura 2005

permite la ley divina (1); «No aduzcas en tu favor, decía San Juan Crisóstomo, las leyes que permiten el divorcio. *Neque enim iuxta illas iudicaturus est te Deus in die illa, sed secundum eas quas ipse statuit:* Pues en el día del juicio no te ha de juzgar Dios a tenor de esas leyes, sino en conformidad con las por Él promulgadas» (2). Eco todo ello, como bien advertís, de las categóricas palabras de los Apóstoles: «Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres» (3).

Y lo que Dios manda es que el matrimonio consumado de los cristianos no pueda disolverse si no es por la muerte de uno de los cónyuges. Otra cosa es la separación de los mismos en cuanto al lecho, mesa y habitación. La admitió siempre la Iglesia y la regula en su Código de Derecho Canónico (4). Nuestro gran Balmes decía, en su estilo terso, como la verdad: «Casos hay en que la prudencia demanda que los consortes se separen, y entonces no se oponen a la separación ni las doctrinas ni las prácticas de la Iglesia católica. Verdad es que no se disuelve por eso el vínculo del matrimonio, ni ninguno de los consortes queda libre para pasar a segundas nupcias; pero hay ya lo bastante para que no se pueda suponer tiranizados a ninguno de los dos; no se les obliga a vivir juntos, y de consiguiente no sufren ya el tormento, a la verdad intolerable, de permanecer siempre reunidas dos personas que se aborrecen. Pero bien, se nos dirá... ¿Por qué no se considera entonces ese matrimonio como disuelto del todo, quedando enteramente libres ambos consortes? ¿Por qué no se les permite seguir las afecciones de su corazón, que, fijado ya sobre otro objeto, les augura días más felices?... Aquí es donde puede alcanzar el Catolicismo un triunfo más señalado, aquí es donde puede

(1) *Epist.* 1. XI, L.
(2) *Hom. in illud: Mulier alligata est legi:* I.
(3) *Act.*, V. 29.
(4) Lib. III, tit. VII, cap. X, art. 2.º

(c) Ministerio de Cultura 2005

mostrarse más claramente cuán profundo es su conocimiento del corazón del hombre, cuán sabias son en este punto sus doctrinas, cuán previsora y atinada su conducta. Lo que parece rigor excesivo no es más que una severidad necesaria, y que tanto dista de merecer la tacha de cruel, que antes bien es para el hombre prenda de sosiego y bienestar... Cuando se trata de dirigir las pasiones se ofrecen dos sistemas de conducta. Consiste el uno en condescender, el otro en resistir. En el primer sistema se permite el desahogo para prevenir la explosión; en el segundo no se consiente que principie el incendio para no verse obligado a contener su progreso... Generalmente hablando, puede decirse que el Catolicismo sigue el segundo sistema... Por lo tocante al matrimonio, lo ha seguido con una firmeza que asombra... Las pasiones son como el fuego: se apaga si se le echa agua en abundancia; pero se enardece con más viveza si el agua es poca e insuficiente.... Los lazos del matrimonio, señalando a la pasión un objeto legítimo, no ciegan, sin embargo, el manantial de agitación y de caprichosa inquietud que se alberga en el corazón. La posesión empalaga y fastidia, la hermosura se marchita y se aja, las ilusiones se disipan, el hechizo desaparece... Dad entonces rienda suelta a las pasiones del hombre, dejadle que de un modo u otro pueda alimentar la ilusión de hacerse feliz con otros enlaces, que no se crea ligado para siempre y sin remedio a la compañera de sus días, y veréis cómo el fastidio llegará más pronto, cómo la discordia será más viva y ruidosa; veréis cómo los lazos se aflojan luego de formados, cómo se gastan en poco tiempo, cómo se rompen al primer impulso. Al contrario, proclamad la ley que no exceptúe ni a pobres ni a ricos, ni a débiles ni a potentados, ni a vasallos ni a reyes, que no atienda a diferencias de situación, de índole, de salud ni a tantos otros motivos que en manos de las pasiones, y sobre todo entre los pode-

(c) Ministerio de Cultura 2005

rosos, fácilmente se convierten en pretextos; proclamad esa ley como bajada del cielo, mostrad el lazo del matrimonio como sellado con un sello divino, y a las pasiones que murmuran decidles en alta voz que si quieren satisfacerse no tienen otro camino que el de la inmoralidad; pero que la autoridad encargada de la guardia de esa ley divina jamás se doblegará a condescendencias culpables, que jamás consentirá que se cubra con el velo de la dispensa la infracción del precepto divino, que jamás dejará a la culpa sin remordimiento, y entonces veréis que las pasiones se abaten y se resignan, que la ley se extiende, se afirma y se arraiga hondamente en las costumbres, y habréis asegurado para siempre el buen orden y la tranquilidad de las familias, y la sociedad os deberá un beneficio inmenso. Y he aquí cabalmente lo que ha hecho el Catolicismo trabajando para ello largos siglos» (1).

Larga ha sido la cita; pero no hemos querido privaros de sus encantos. La cuestión del divorcio vincular es esta: o cerrar herméticamente la puerta a las pasiones, como hace la Iglesia al prohibirlo; o dejarla aunque no sea, si se quiere, más que entreabierta, como hacen las legislaciones que lo admiten. Ahora bien, la sana razón y la experiencia acreditan la verdad de aquella frase de Augusto Comte: «La sola posibilidad de un cambio, lo provoca» (2). Dejar abierto un resquicio a la pasión, es brindarle a aprovecharlo.

La posibilidad del divorcio vincular puede llevar la infelicidad a las familias, el desorden a la sociedad. Los cónyuges más dichosos pueden experimentar zozobra y sobresalto ante el peligro de ruptura del vínculo que les une; la sociedad ha de sentirse alarmada ante la certidumbre de que desminuirá la fecundidad de los matri-

(1) *El Protestantismo comparado con el Catolicismo*, tomo II, cap. 25.

(2) D'Alés, *Dictionnaire Apologétique de la Foi Catolique*, t. I, col. 1876.

(c) Ministerio de Cultura 2005

monios, si corren riesgo de romperse; de que mal podrán ser convenientemente educados los hijos que reciban de sus padres el desastroso espectáculo de las escenas preliminares de la separación, y queden desprovistos del amoroso cobijo de las dos alas que conjuntamente habían de protegerles, roto por el divorcio de sus progenitores. Ni cabe aducir que en algún caso concreto sería conveniente el divorcio. «El matrimonio, responde Santo Tomás, se ordena principalmente al bien común; y por tanto en las leyes del matrimonio más hay que mirar a lo que conviene a todos que al interés de uno» (1). Ahora bien, añade en otro lugar el Angélico Maestro: «El procomún exige que el matrimonio sea indisoluble: pues así será más fiel el amor del uno al otro, cuando saben han de ser consortes por toda la vida; mayor será también su solicitud por los intereses domésticos, estando ciertos de que han de convivir en la posesión de las mismas cosas; se evitan las discordias que habrían de originarse entre el causante del divorcio y la familia del otro cónyuge, y se afirma con la indisolubilidad del matrimonio el amor entre los deudos; se quitan igualmente las ocasiones de infidelidad conyugal, a las cuales se abriría camino con la facultad de disolver el matrimonio» (2). Por eso las buenas costumbres, tan necesarias en la sociedad, exigen imperiosamente sea indisoluble el matrimonio. Los cónyuges mal avenidos, ancha vía tienen en la práctica de la religión para procurar renazca la paz y bienestar del hogar doméstico; si no lo consiguen, no por eso es lícito concederles el divorcio vincular. Basta al efecto la separación de mesa, lecho y habitación que en tales casos concede y regula la Iglesia católica. Pretender romper el lazo indisoluble que les une, es olvidar que al casarse voluntariamente, aceptaron el yugo matrimonial con todas sus consecuencias. Es un estado, e

(1) *Summ. Theol.*, Supl., q. 67, art. I, *ad* 4.
(2) *Summa contra gentes*, lib. III. cap. 123.

(c) Ministerio de Cultura 2005

de matrimonio, el que han contraído, y por tanto han de atenerse a sus bases. Es una como profesión la que han hecho. ¿Y quién no ve, pregunta Taparelli, que toda profesión tiene por su naturaleza sus propias leyes, a las cuales necesariamente ha de someterse quien la hace, y si las hay que, como la milicia, aun abrazada forzosamente, imponen, por el bien de la Patria, obligaciones muy penosas, no puede eximirse de ellas el matrimonio, que al fin y al cabo es un estado que se aceptó voluntariamente? (1) Muy de lamentar es, V. H. y A. H., la suerte de los matrimonios desgraciados; pero peor sería admitir, por ellos, el divorcio, que acarrearía irreparables perjuicios a toda la sociedad. «En los decretos particulares la autoridad se amolda a la talla y condiciones de los individuos para quienes se dan. Las leyes no pueden descender a tantos detalles. Miran al bien común y se promulgan para las multitudes; y si al aplicarse a los individuos perjudican estos o aquellos intereses, u originan inconvenientes puramente privados, esto no autoriza a nadie para abrogarlas, con tal que ellas conduzcan a la sociedad por las vías de la perfección y del progreso. Tal acontece en nuestro caso. La ley de la indisolubilidad reviste un carácter universal y se endereza al perfeccionamiento de nuestra naturaleza y al bien general de la humanidad. Que algún individuo salga con ella lesionado, nada tiene de extraño, y pretextar por esto derogarla, es un absurdo. Admitid en principio la supresión de las leyes porque acarrean molestias en algún caso particular y hacéis imposible, convertís en utopía el orden y la moralidad». Así decía el P. Monsabré ante su auditorio de Nuestra Señora de París (2).

Y para terminar este punto, que fácilmente podría-

(1) *Saggio Teor. di Drit. Nat.*, n.º 1531.

(2) *Exposición del Dogma Católico*, Conf. 87.

(c) Ministerio de Cultura 2005

mos explanar con mayor detenimiento (1), citemos el parangón que establece nuestro santísimo Padre Pío XI entre la disolubilidad e indisolubilidad del matrimonio: «Apenas hay necesidad de decir, escribe, que tanta es la cosecha de males del divorcio, cuanto inmenso el cúmulo de beneficios que en sí contiene la firmeza indisoluble del matrimonio. De una parte, contemplamos los matrimonios protegidos y salvaguardados por el vínculo indisoluble: de otra parte, vemos que los mismos pactos matrimoniales resultan inestables o están expuestos a inquietantes sospechas, ante la perspectiva de la posible separación de los cónyuges, o ante los peligros que se ofrecen de divorcio. De una parte, el mutuo afecto y la comunión de bienes, admirablemente consolidada; de la otra, lamentablemente debilitada a causa de la misma facultad que se les concede para separarse. De la una, la fidelidad casta de los esposos encuentra conveniente defensa; de la otra, se suministran a la infidelidad perniciosos incentivos. De la una, quedan atendidos con eficacia el reconocimiento, protección y educación de los hijos; de la otra, reciben gravísimos quebrantos. De la una, se evitan múltiples disensiones entre los parientes y familias; de la otra, se presentan frecuentes ocasiones de división. De la una, más fácilmente se sofocan las semillas de la discordia; de la otra, más copiosa y extensamente se siembran. De la una, vemos felizmente reintegrada y restablecida en especial, la dignidad y oficio de la mujer, tanto en la sociedad doméstica como en la civil; de la otra, indignamente envilecida, *ya que se expone a las esposas al peligro de ser abandonadas, una vez que han servido al deleite del marido* (2). Y porque, para concluir con las palabras de León XIII, *nada contribuye*

(1) Véanse en la Encíclica *Casti Connubii*, expuestos y refutados los pretextos que se aducen en favor del divorcio.

(2) Encícl. *Arcanum*.

(c) Ministerio de Cultura 2005

tanto a la perversión de las familias y a la ruina de las naciones como la corrupción de costumbres, fácilmente se echa de ver cuánto se oponen a la prosperidad de la familia y de la sociedad los divorcios, que nacen de la depravación moral de los pueblos y que, como atestigua la experiencia, franquean la puerta y conducen a las más relajadas costumbres en la vida pública y privada. Sube de punto la gravedad de estos males, si se considera que una vez concedida la facultad de divorciarse, no habrá freno alguno que pueda contenerla dentro de los límites definidos o de los antes señalados. Muy grande es la fuerza de los ejemplos, pero mayor la de las pasiones; con estos incentivos tiene que suceder que el capricho de divorciarse, cundiendo cada día más, inficione a muchas almas, como una enfermedad que se propaga por contagio, o como una riada que, saltando por encima de los cauces, se desborda (1). De consiguiente, como en la misma Encíclica se lee: *Mientras esos modos de pensar no varíen, han de temer sin cesar, lo mismo las familias que la sociedad humana, el riesgo que corren de caer... en una lucha y peligro universal* (2). La cada día creciente corrupción de costumbres y la inaudita depravación de la familia que reina en las regiones en que está asentado plenamente el Comunismo, confirman palmariamente la gran verdad del anterior vaticinio pronunciado hace ya cincuenta años». Así dice con el inmortal León XIII, nuestro glorioso Pontífice Pío XI (3). ¡Plegue al Señor que tan fundados como tristes presagios no se confirmen en nuestra amada Patria! Vigente está en ella, por desgracia, la ley del divorcio. Con todas nuestras fuerzas debemos trabajar para que sea derogada cuanto antes; entre tanto cuidemos con el mayor esmero y solicitud de que no produzca entre los

(1) Encícl. *Arcanum.*
(2) *Ibid.*
(3) Encícl. *Casti Connubii, A. A. S.*, vol. XXII, pag. 575

(c) Ministerio de Cultura 2005

fieles los daños que son de temer, como los ha causado y causa en otras partes.

El sacramento, en cuanto significa la elevación del contrato a signo eficaz de la gracia: cómo el sacramento perfecciona el amor de los esposos, robustece su unión, los santifica y da fuerzas para cumplir sus deberes. Hay que cooperar a la gracia sacramental y desarrollarla con las prácticas de piedad.

Decíamos arriba, con nuestro santísimo padre Pío XI, que la palabra *sacramento*, empleada por San Agustín al designar el tercer bien del matrimonio, «significa tanto la indisolubilidad del vínculo, como la elevación y consagración que Jesucristo ha hecho del contrato, constituyéndolo signo eficaz de la gracia» (1). Vistos los beneficios de la indisolubilidad del vínculo, consideremos brevemente los que produce el sacramento como fuente de la gracia santificante. «En este bien del sacramento, dice el Papa, además de la indisoluble firmeza, están contenidas otras utilidades mucho más excelsas, y aptísimamente designadas por la misma palabra *sacramento;* pues tal nombre no es para los cristianos vano ni vacío, ya que Cristo nuestro Señor, *fundador y perfeccionador de los venerandos sacramentos* (2), elevando el matrimonio de sus fieles a verdadero y propio sacramento de la Nueva Ley, lo hizo signo y fuente peculiar de una gracia interior, por la cual *aquel su natural amor se perfeccionase, se confirmara su indisoluble unidad y los cónyuges fueran santificados* (3). Y porque Cristo al consentimiento matrimonial válido entre fieles constituyó signo de la gracia... desde el momento que prestan los fieles sinceramente tal consentimiento, abren para sí mismos el tesoro de la gracia sacramental, de donde han de sacar energías para cumplir

(1) *Ibid.*, pag. 550.
(2) Conc. Trident. sess. 24.
(3) *Ibid.*

(c) Ministerio de Cultura 2005

sus oficios y obligaciones fiel, santa y perseverantemente hasta la muerte. Porque este sacramento, en aquellos que no oponen lo que se suele llamar óbice, no sólo aumenta la gracia santificante, principio permanente de la vida sobrenatural, sino que añade peculiares dones, disposiciones y gérmenes de gracia, elevando y perfeccionando las fuerzas a fin de que los cónyuges puedan, no solamente entender, sino íntimamente saborear, retener con firmeza, querer con eficacia y llevar a la práctica cuanto pertenece a la condición del matrimonio, y a sus fines y a sus deberes, concediéndoles además derecho al actual socorro de la gracia, siempre que lo necesiten, para cumplir con las obligaciones de su estado» (1).

Hemos visto efectivamente, V. H. y A. H., que Nuestro Señor Jesucristo elevó a verdadero sacramento el contrato matrimonial entre cristianos. En su virtud, los mismos esposos, al contraer válidamente el matrimonio en la forma prescrita por la Iglesia, se administran el uno al otro este gran sacramento, que produce en ellos, si no están en pecado mortal, aumento de gracia santificante que los hace más aceptos a Dios, y les confiere sobrenaturales energías para sobrellevar las cargas de su nuevo estado. «No son pocos ni leves los deberes de los esposos, dice León XIII; pero por la virtud que emana de este Sacramento, se les hacen, a los buenos, no sólo llevaderos, sino también agradables» (2). «¿Quién podrá cantar, exclama Tertuliano, la felicidad del matrimonio que la Iglesia concilia y el santo Sacrificio robustece, y la bendición sacerdotal refrenda y los ángeles aplauden y Dios Padre aprueba y ratifica?» (3). Bien lo comprobamos en los hogares verdaderamente cristianos. Allí el marido ama a su mujer,

(1) Encícl. y lugar citados, pag. 554.
(2) Encícl. *Arcanum* § *Neque iis*, *C. I. C. F.* vol. III, pag. 157.
(3) *Ad uxorem*, II. 9.

(c) Ministerio de Cultura 2005

como Cristo a su Iglesia, según el precepto del Apóstol (1), y como Cristo amó a su Iglesia hasta dar la vida por ella (2), así el marido cristiano se sacrifica por su mujer y la ama cada día más, y la respeta y la venera, a medida que el tiempo, con su mano implacable, va cercenando los juveniles encantos, y la trata, cumpliendo el mandato de San Pedro, con honor y discreción, como a sexo más flaco y como coheredera de la vida eterna (3); y la mujer a su vez, ama y obedece a su marido, ataviándose, más que con adornos exteriores, con el espíritu de dulzura y de paz, como le encarga el Príncipe de los Apóstoles (4), pues «el ornato propio de las mujeres y el que más les conviene, es la santidad, la pureza y la modestia». dice San Gregorio Naciancceno (5). Y recíprocamente se ayudan, los esposos verdaderamente cristianos, a ser mejores cada día: «El marido es cabeza de la mujer», dice San Pablo (6); pues bien, como cabeza, ha de guiar a su mujer por el recto camino y fomentar sus virtudes y esclarecer sus dudas e ilustrarla y alentarla; la mujer por su parte, ha de santificar con su conducta, más aún que con su palabra, a su marido, animándole a bien obrar, consolándole, dulcificando sus pesares; y si el marido viviere distraído del cumplimiento de sus deberes religiosos, la mujer, dice San Pedro, ha de ganarlo para Dios, con el ascendiente de su virtud (7). Y esta recíproca actuación salvadora y común progreso en la virtud, no lo consiguirán los esposos cristianos, enseña Pío XI (8), sino practicando los ejercicios de piedad, frecuentando

(1) Ef., V, 25.
(2) *Ibid.*
(3) I. Petr., III, 7.
(4) *Ibid.*, 4.
(5) *Epist.* 244.
(6) Ef., V, 23.
(7) I Petr., III, 1.
(8) Encicl. y lugar citados, pag. 578.

(c) Ministerio de Cultura 2005

los sacramentos, orando juntos y ejercitándose simultáneamente en las obras de caridad, como ya vimos advertía Tertuliano (1). Es necesario deshacer el funesto error de que la piedad es para las mujeres, no cosa de los hombres. El marido es precisamente el representante de Dios en el hogar doméstico, y por consiguiente quien, si ha de estar a tono con su puesto, más ha de tratar con Dios, como lo hacían los antiguos patriarcas, como lo han hecho siempre los maridos conscientes de su misión y cumplidores de su primario deber. Por eso hay tantos hogares desquiciados en nuestros días, porque la clave de los mismos, que es el marido, está fuera de su sitio, ya que no cumple sus deberes religiosos. Ganadlos para Cristo, ¡oh mujeres cristianas! Reduplicad vuestro fervor. San Agustín nos cuenta, emocionado, cómo su madre Santa Mónica, llegó a convertir a su esposo Patricio, haciéndose amar y admirar de él por sus virtudes (2). A las caricias del sol de primavera brota la semilla, que permanecía soterrada bajo las escarchas del invierno: así suele florecer la religiosidad en el cónyuge mal cristiano, si su consorte es bueno y sabe caldearle el alma con amor puro y desinteresado. Y en todo matrimonio tanto mayor será la cosecha de virtud y bienandanza, cuanto mejor cultiven los cónyuges la divina gracia que recibieron al contraerlo. «Como en el orden sobrenatural, dice nuestro santísimo padre Pío XI, es ley de la divina Providencia el que los hombres no logren todo el fruto de los sacramentos que reciben después del uso de la razón, si no cooperan a la gracia, de aquí que la gracia del matrimonio queda en gran parte como talento inútil, escondido en el campo, si los cónyuges no ejercitan sus fuerzas sobrenaturales y fomentan y desarrollan los gérmenes de la gracia que recibieron. En cambio, si haciendo lo que está de su parte, cooperan diligentemente, podrán llevar la carga y llenar

(1) *Ad uxorem*, II, 9.
(2) *Confess.*, lib. IX, cap. 9.

(c) Ministerio de Cultura 2005

las obligaciones de su estado, y serán fortalecidos, santificados y como consagrados por tan excelso sacramento» (1). Hacedlo así todos los casados, y experimentaréis la eficacia del santo sacramento del matrimonio cristiano.

III. LA PATERNIDAD CRISTIANA

Dignidad y responsabilidad de los padres; han de completar la procreación de sus hijos, formándolos para el culto de Dios. Deberes y derechos de los padres para con sus hijos

De la sociedad conyugal, primer núcleo constitutivo de la Familia, brota ordinariamente una nueva sociedad, la paterno-filial, ya que, como hemos visto, el fin primario del matrimonio es la procreación y educación de la prole, y Dios que para eso lo instituyó, casi siempre concede a los casados el inestimable bien de de los hijos. Veamos, pues, las normas que deben regular este aspecto tan importante de la Familia, o sea, estudiemos los deberes y derechos de la paternidad cristiana.

¡Gran dignidad y gran responsabilidad, la de ser padre de familia! No hay en la naturaleza visible ser más perfecto que el hombre, y Dios se vale de los padres para ponerlo en el mundo, ya que Dios es el primer principio de nuestro ser, y así dice el Apóstol que toda paternidad en cielo y tierra toma nombre y se deriva de Dios (2), pues de Él viene al hombre toda su virtud generativa, comenta el Angélico Doctor (3). Y es Dios también nuestro último fin, pues nos ha puesto en el mundo para conocerle y servirle, y haciéndonos cristianos y portándonos como tales, llegar un día a gozarle en los esplendores de la gloria. Es inmenso, pues, el

(1) Encícl. y lugar citados, pag. 555.
(2) Ef., III, 15.
(3) *In hunc locum.*

(c) Ministerio de Cultura 2005

tesoro que Dios pone en manos de los padres al concederles un hijo, y han de cuidar de él con el mayor esmero y diligencia, advierte San Juan Crisóstomo (1). Pero hay que pulirlo, como el diamante, y acendrarlo como el oro en el crisol, y esto en el orden natural y en el sobrenatural. En la esfera de la vida humana, el recién nacido, es todo indigencia; ni ve, ni oye, ni menos puede entender ni valerse para nada: no sabe sino llorar. En la vida sobrenatural, nace muerto, privado por el pecado original de la gracia santificante, sin derecho a ver a Dios en el cielo. «Nace el niño, dice San Agustín, pero es preciso que vuelva a nacer otra vez, pues nace para castigo si no renace a la vida» (2). ¿Quiénes han de venir en su ayuda? Sus padres. Los que le dieron el ser, han de perfeccionárselo. Ni la planta suelta su fruto hasta que llega a perfecta madurez, ni las fieras abandonan sus cachorros hasta que pueden éstos por sí mismos hacer su presa. Menos había de quedar abandonado e indefenso el niño recién nacido. Por eso le ha puesto Dios junto a su cuna a su padre y a su madre: para que hagan hombre perfecto al que todavía no es sino un rudimento de ser racional; para que le procuren el santo bautismo, y así renazca a la vida sobrenatural, y cuiden, después, del desarrollo de esa vida divina en el niño, al par que cuidan del desenvolvimiento de su vida natural. En el seno de su madre ha ido formándose el niño durante los primeros nueve meses de su existencia, y en el seno de la familia, como en una matriz espiritual, dice el Angélico Maestro (3), ha de completar su desarrollo, al calor de los desvelos de su padre y de su madre: «Que no pretende la naturaleza solamente la generación de la prole, sino también su desarrollo y progreso hasta el estado perfecto del hombre, en cuanto hombre, o sea el estado de virtud», aña-

(1) *In I Epist. ad Tim.* Hom. IX, 2.
(2) *De nupt. et concup.*, L. I, cap. 17, n. 19.
(3) *Summ. Theol.*, 2, 2, q. X, art. 12, c.

(c) Ministerio de Cultura 2005

de el Santo Doctor (1), y en otro lugar dice que «por el sacramento del matrimonio se unen el marido y la mujer para procrear hijos y educarlos para el culto divino» (2), es a saber, para hacerles, con la ayuda de la Iglesia, «perfectos en Cristo Jesús», que diría San Pablo (3). «Tengan, por tanto, en cuenta los padres cristianos, advierte Pío XI, que no están destinados únicamente a la propagación y conservación del género humano en la tierra, más aún, ni siquiera a educar cualquier clase de adoradores del Dios verdadero, sino a injertar nueva descendencia en la Iglesia de Cristo, a procrear conciudadanos de los santos y domésticos de Dios (4), a fin de que crezca cada día el pueblo dedicado al culto de Dios y nuestro Salvador. Y con ser cierto que los cónyuges cristianos, aún cuando ellos estén justificados, no pueden transmitir la justificación a sus hijos, sino que, por el contrario, la natural generación de la vida es camino de la muerte, por el que se comunica a la prole el pecado original; con todo, en alguna manera, participan de aquel primitivo matrimonio del paraíso, pues a ellos toca ofrecer a la Iglesia sus propios hijos, a fin de que esta fecundísima madre de los hijos de Dios, los engendre de nuevo a la justicia sobrenatural por el agua del bautismo, y se hagan miembros vivos de Cristo, partícipes de la vida inmortal y herederos, en fin, de la gloria eterna, que todos de corazón anhelamos» (5).

Los padres deben procurar cuanto antes el bautismo a sus hijos.

Ved, pues, ¡oh padres cristianos!, cuál es vuestro más sagrado deber, apenas nacen vuestros hijos. Lle-

(1) *Ibid.*, Suppl., p. 3, q. 41, art. I, c.
(2) *Summ. Contra Gent.*, Lib. IV, cap. 58.
(3) Coloss., I, 28.
(4) Cfr. Ef., II, 19.
(5) Encícl. *Casti Connubii*, *A. A. S.*, vol. XXII, pag. 544

(c) Ministerio de Cultura 2005

varlos al templo, para que la Santa Madre Iglesia les dé la vida sobrenatural, por medio del santo bautismo. Si llegan a morir sin él, no pueden entrar en el cielo. ¡Qué excusa os podrá valer ante Dios, si a tiempo no les habéis procurado este medio, el único, para que los tiernos infantes puedan salvarse! «Quien no renaciere por el bautismo del agua y la gracia del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios», dijo terminantemente nuestro divino Redentor (1). Trabajad sin descanso, V. H. y A. H., para que no haya ni uno solo, en nuestras feligresías, privado de bien tan soberano. No pueden proporcionar los padres a sus recién nacidos tesoro mayor que el santo bautismo. «Él ocupa el primer lugar entre todos los sacramentos: es la puerta de la vida espiritual: pues por él somos hechos miembros de Cristo y del cuerpo de la Iglesia», enseña el Concilio Florentino (2), y añade: «Los niños por el peligro de muerte que fácilmente puede sobrevenirles y por no haber otro remedio para sus almas que el sacramento del bautismo, por el cual son sacados de la esclavitud del demonio y adoptados como hijos de Dios; deben ser bautizados cuanto antes, y si corren riesgo de muerte y no hay sacerdote, bautíceles cualquier hombre o mujer, en la forma prescrita por la Iglesia» (3). Por eso el Código de Derecho Canónico ordena que «Los niños sean bautizados cuanto antes; y los párrocos y predicadores amonesten frecuentemente a los fieles acerca de esta grave obligación» (4), y el Papa León XIII, hablando del abuso de tardar semanas y aun meses y años a bautizar a los niños, dice: «Nada en verdad más inícuo que esta mala costumbre, nada más contrario a lo determinado por la Iglesia: puesto que no sólo pone en manifiesto peligro, con inexcusa-

(1) Joann., III, 5.
(2) *Decret. pro Armenis*, Denzinger B. Umberg, n. 696.
(3) *Decret. pro Iacobitis*, *Ibid.*, n. 712.
(4) Canon 770.

(c) Ministerio de Cultura 2005

ble temeridad, la eterna salvación de tantas almas; sino que además, mientras están sin bautizar, priva a esas almas con toda certeza de los inefables carismas de la gracia santificante, que por el lavatorio de regeneración se infunden; y puede ocurrir que lo que no se hizo a su debido tiempo, no se lleve a cabo ya posteriormente. No podemos, pues, menos de reprobar y execrar con toda el alma un abuso tan detestable como impío contra Dios y contra los hombres» (1).

Ni vale decir: Yo respeto la libertad de mi hijo; cuando él sea mayor, que pida ser bautizado, si quiere. Poco afianzadas manifiesta tener sus creencias religiosas, quien así hable u obre. Nace un hijo de padres españoles, e inmediatamente el padre ha de inscribirlo en el Registro civil, y si nace en territorio español y es hijo de padres extranjeros, la ley faculta a éstos para que puedan inscribirlo como español, sin esperar ni en uno ni en otro caso el consentimiento del niño, al cual se otorga la nacionalidad española y se le somete a las leyes del país sin que él haya manifestado su voluntad sobre ello. Ahora bien, la Fe nos enseña que puede uno ser santo sin ser español, y en cambio no puede salvarse si no está bautizado. Perfectamente, que la ley y la voluntad de los padres hagan español a ese niño; cada cual hemos agradecido se hiciera así con nosotros, orgullosos como estamos de pertenecer a esta Patria querida; pero si el niño tuviera conocimiento y pudiera hablar, apenas nacido, lo primero que pediría es el bautismo, porque es lo que más necesita; y por eso la Ley divina manda a los padres hagan cuanto antes cristianos a sus hijos y los inscriban en el libro de bautizados de la Iglesia católica, fuera de la cual no hay salvación. Igualmente, si enferma el niño, su padre llamará inmediatamente al médico, sin aguardar a que su hijo sea mayor y elija facultativo y admita o nó el plan curativo

(1) *Epist. Gratae*, de 22 Jul. 1899, *C. I. C. F.*, vol. III, pag. 542.

(c) Ministerio de Cultura 2005

que le imponga; pero sabemos los cristianos que el recién nacido no sólo está enfermo, sino muerto a la vida sobrenatural, hasta que reciba el santo bautismo: ¿y habrá padre creyente que deje al fruto de sus entrañas sumido en tan lamentable estado, hasta que le pida ser bautizado? Lo mismo, si un señor se acerca a los padres de un niño y les ofrece una fortuna para su hijo, no le despedirán diciéndole espere se haga el niño mayor y diga si quiere o nó ser rico tan fácilmente; sino que, interpretando la voluntad de su hijo y amparados por las leyes, aceptarán sin vacilación alguna, y bien contentos y agradecidos, el bien material que a su hijo se le entra por las puertas; ¿y qué valen todos los tesoros del universo en comparación de la gracia santificante? Si hubiera que esperar declare el niño su propia voluntad, habría que dejarle sin aprender a hablar, pues ignoramos si preferirá saber castellano o inglés o o ninguno de ambos idiomas; habría que dejarle desnudo, pues no sabemos qué corte de vestido será de su agrado, ni si preferirá hacerse a la intemperie; no se le debería enseñar a comer tales o cuales manjares, pues él dirá en su día cuáles le gustan más. Nó: la naturaleza se levanta airada contra estas conclusiones, porque si el niño necesita alimento, y vestido, y aprender a hablar, y médico en su enfermedad, y pertenecer a una Nación que le proteja con sus leyes, si él, recién nacido, no puede procurárselo, para eso están sus padres; pues exactamente igual le sucede en el orden sobrenatural: son sus padres los que deben, cuanto antes, procurarle el bautismo, para asegurarle su salvación, si muere antes de poder pedirlo por sí mismo, y para enriquecer ya su alma con todos los tesoros de las virtudes y dones que se infunden en el bautizado juntamente con la gracia. Lo contrario sería una crueldad; o un error crasísimo, si se basa en suponer que no es necesaria la religión al hombre, o que todas las religiones son iguales, y por eso cada cual será libre para elegir una

(c) Ministerio de Cultura 2005

u otra o quedarse sin ninguna. Olvidan los que tal afirman que no es posible sean igualmente aceptables religiones que proponen enseñanzas opuestas, y por tanto en una u otra, no en dos ni más, puede estar la verdad, la cual reside en la Iglesia Católica, como cumplidamente ésta lo demuestra, y que la primera condición de la naturaleza humana es ser criatura de Dios, y por tanto enteramente dependiente de Él, y la primordial obligación de la razón y voluntad creadas es conocer, amar y servir a su Hacedor, en lo cual consiste la Religión, que es la ligadura que nos une a Dios, reconocida y practicada por el ser racional, y del modo concreto como Dios quiere ser conocido, amado y servido, que es según los dictados de la Religión católica, pues para ese fin el Señor nos la ha revelado. Tan connatural es al ser racional la religión, que «el hombre es un animal religioso, ha dicho Quatrefages; quitadle el adjetivo, y vez lo que queda, advierte el sabio Primado de la Iglesia Hispana. Es un adjetivo que es sustantivo, porque traduce una tendencia sustancial y específica del hombre. Y si es esencialmente religioso, debe ser formado en la religión y por la religión en la que Dios, autor del hombre, quiere ser adorado, servido y gozado» (1).

Y henos aquí ante otro de los grandes deberes de la paternidad cristiana.

Los padres deben educar cristianamente a sus hijos y proveer al bien temporal de los mismos.

Una vez, pues, V. H. y A. H., que los padres cristianos han cumplido con el grave deber de bautizar a sus hijos, les queda el no menos importante de educarlos cristianamente.

Non est parvi apud Deum, bene filios educare:

(1) Excmo. Dr. Gomá, *La Familia y la Educación*, Discurso en el Congreso Catequístico de Zaragoza, III Nacional, Crónica Oficial del mismo, pag. 148.

(c) Ministerio de Cultura 2005

No es cosa de poca monta, ante Dios, educar bien a los hijos, decía San Jerónimo (1); antes, preguntaba San Juan Crisóstomo: *Quid maius quam animis moderari, quam adolescentulorum fingere mores?* ¿Qué cosa hay mayor que dirigir las almas, que moldear las costumbres de los jovencitos?(2). Al niño hay que enseñarle a hablar bien, a andar bien, a usar bien de sus sentidos corporales; hay que despertar su inteligencia y adiestrarla para que aprenda a discurrir bien; hay que disciplinar su voluntad, para que se acostumbre a huir del mal y obrar el bien; hay que colocarlo en el recto camino y ejercitarle a marchar con paso firme en consecución de su destino: en una palabra, al niño hay que ayudarle a hacerse hombre, animal racional, y religioso, como hace poco decíamos, y eso es educarle, pues como dice nuestro santísimo padre Pío XI, «La educación esencialmente consiste en la formación del hombre tal cual debe ser y como debe portarse en esta vida terrena para conseguir el fin sublime para el cual fue creado» (3), o como decía en otra ocasión, «La educación es, en puridad, la transmisión de una vida más elevada que la vida física: la vida intelectual, religiosa y moral; vida necesaria para completar la primera» (4). Y esta misión a quien primeramente atañe es a los padres. No basta hayan dado al hijo la vida física: han de educarlo. «Amuchiguar (multiplicar) non se puede el pueblo en la tierra solamente por fazer los fijos, si los que ouiren fecho non los sopiessen criar y guardar que vengan a acabamiento de ser omes», decía el Rey Sabio en sus Partidas (5). Acabar de hacer hombres a

(1) Epist. 79 (*ad Salvinam,*) 9.
(2) *Hom.* 60 *in cap.* 18 *Mat.*
(3) Encícl. sobre *La Educación*, Ed. Oficial en castellano, pag. 5.
(4) *Carta al Pres. Gen. de la A. C. I.*, de 25 Ag. 1927. (*Pío XI e L' Azione Cat.*, pag. 393.)
(5) Ley 3.ª, Tit. XX, Partª II.ª.

(c) Ministerio de Cultura 2005

los hijos: eso es la educación. Y es obligación sacratísima de los padres.

Lo expresa el Código de Derecho Canónico con estas palabras: «Los padres están gravísimamente obligados a procurar con todo su empeño la educación, ya religiosa y moral, ya física y civil, de su prole y a proveer asimismo al bien temporal de la misma prole» (1). Como veis, van consignados por el orden lógico de su respectiva importancia, los diversos deberes de los padres en este punto. Hay algunos que sólo se preocupan del bien temporal de sus hijos, y se contentan con que aprendan lo necesario para ganarse la vida o abrirse en el mundo el porvenir más brillante y provechoso que les sea dado, sin cuidarse de hacerlos hombres honrados; otros que tratan de hacerlos cultos y cabales, pero prescinden de la religión, y se empeñan en edificar sobre la base movediza de las conveniencias humanas; otros en fin que para nada se acuerdan de sus hijos, enfrascados en sus negocios o distraídos en sus afanes cuotidianos. Pues el principal cuidado y la más importante ocupación de un padre de familia debe ser cuidarse de sus hijos, y sembrar en ellos las mejores semillas de virtud y buena crianza desde sus primeros años, porque como dice Salomón: «La senda por la cual comenzó a andar el joven desde el principio, esa misma seguirá también cuando viejo» (2). Y esta obra educadora, impulso primero y clave de lo que será el hijo de mayor, ha de empezarla la madre.

Así como Dios ha puesto en los pechos de la madre el primer alimento para el cuerpo de su hijo, así también ha puesto en su regazo maternal la primera escuela para la formación del fruto de sus entrañas. En esas horas de mútua efusión inenarrable entre la madre y su pequeñuelo, cuando éste aprende a balbucir las primeras palabras, y a conocer a su padre y a sus herma-

(1) Canon 1133.
(2) Prov., XXII, 6.

(c) Ministerio de Cultura 2005

nos, y a darse cuenta del mundo que le rodea, excitada su atención, iluminada su inteligencia, movido su tierno corazón, por los besos y caricias y voces y gritos de amor de la mujer bendita que le ha dado la vida; es cuando la madre va entreabriendo, con su tacto sin igual, los pétalos de ese capullo, despertando las facultades del alma y orientando los sentidos del cuerpecito de su hijo; y es entonces, cuando en el cáliz de esa flor virginal, hermosa como los ángeles, ha de sembrar la madre cristiana los primeros gérmenes de la virtud; y cuando le enseña a conocer y a llamar y a echar besos a su padre de la tierra, ha de enseñarle a mirar al cielo y llamar y echar besos a su Padre Dios; y cuando estrecha, convulsa de cariño, las manecitas de su niño, ha de acostumbrarlas a que se plieguen y tracen con su pulgarcito la señal de la cruz sobre su frente, sobre su boquita, sobre su pecho; y cuando le adiestra en hablar con su padre, con ella misma, con sus hermanos, ha de enseñarle igualmente a rezar, o sea, a hablar con su Padre Dios, con su madre la Virgen, con sus hermanos los ángeles, especialmente el de su guarda, y los santos del paraíso; y como le ayuda a sostenerse sobre sus pies y a caminar por la tierrra, ha de esmerarse en hacerle entender, cuando de ello sea capaz, que al cielo no se puede ir sino por el camino de los mandamientos. ¡Dichosa la madre que graba a fuego de su amor en los más íntimos repliegues del alma de sus hijos el santo temor de Dios! Y el padre debe ayudar a su mujer en esta sin igual misión y tarea de educar cristianamente a su prole. Con la mayor autoridad que en su frente reverbera, el cabeza de familia ha de consolidar la labor de su mujer y desarrollarla y perfeccionarla. A él toca robustecer la acción maternal con sus palabras y con sus ejemplos. De todo padre cristiano habría de poder decirse lo que de Tobías hace notar la Sagrada Escritura: «Enseñó a su hijo desde la niñez a temer a Dios y guardarse de todo peca-

(c) Ministerio de Cultura 2005

do»(1). Que vean los hijos que su padre reza, y así le respetarán y venerarán más y más, viendo que él es el primero en reverenciar la majestad de Dios; que le admiren cumplidor de los mandamientos divinos, y le obedecerán con mayor gusto y sumisión; escuchen de sus labios palabras edificantes, aprendan de su boca la doctrina cristiana. Todo padre anhela que su hijo sea bueno aunque él no lo sea; pero es difícil camine por la senda de la virtud el hijo que oyó malas palabras o aprendió doctrinas perversas en el hogar doméstico. En cambio el que en su niñez ha recibido buenas enseñanzas y mejores ejemplos, no es probable que se pierda, pues aún cuando tenga la desgracia de extraviarse en los caminos de la vida, siempre lleva bajo las cenizas de su ruina moral, el rescoldo de la virtud que en el fondo de su corazón depositaron sus padres, y se avivará la llama, cuando soplen, aventando cenizas, las divinas misericordias. Por eso decía San Juan Crisóstomo: «No puede ser que el que ha sido desde el principio educado con gran cuidado y diligencia, sea un malvado» (2). «Educad, pues, a vuestros hijos, corrigiéndolos e instruyéndolos según la doctrina del Señor», os diremos con el Apóstol (3). ¿Quieres educar bien a tu hijo? *Fac eum christianum:* hazlo cristiano: responde San Juan Crisóstomo (4).

Pero en esta obra tan grande y necesaria de la cristiana educación de los hijos, no ha dejado Dios solos a los padres: ha puesto a su lado, para guiarles en ello, ayudarles, y además para realizarlo con título propio y supereminente, a la Iglesia Católica.

---

(1) Tob., I, 10.

(2) *In Ep. ad Titum*, Hom. II, 1.

(3) Ef., VI, 4.

(4) *In Ep. ad Ephes.*, Hom. XXI, 1.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Los padres deben poner a sus hijos en contacto con la Iglesia, para que ésta realice en ellos su obra educadora. Fomento de la Catequesis parroquial.

Nadie tan padre como Dios, *Tam pater nemo,* dice Tertuliano (1), y Él, además de encender en el corazón de los padres el fuego del amor, que es el mejor maestro para educar a los hijos, nos ha dado la Iglesia Católica, *Mater christianorum verissima,* la más verdadera madre de los cristianos, dice San Agustín (2), ya que si nuestra madre terrena nos engendra para esta vida perecedera, la Santa Iglesia nos engendra para la vida que no ha de tener fin, cuando en la fuente bautismal, como en seno espiritual, nos da a luz y nos recibe en su regazo, expone el Santo Doctor (3), y confirma la liturgia sagrada (4). Pues esta madre sobrenatural viene en ayuda de los padres para la cristiana educación de los hijos, por derecho propio, que el mismo Padre Supremo, Dios, le ha conferido, y como corresponde a la mejor de las madres. «Pertenece de un modo supereminente a la Iglesia la educación, enseña Pío XI, por dos títulos de orden sobrenatural, exclusivamente concedidos a ella por el mismo Dios, y por esto absolutamente superiores a cualquier otro título de orden natural. El primero consiste en la expresa misión y autoridad suprema del magisterio, que le dió su divino Fundador: *A mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado. Y estad ciertos que yo estaré siempre con vosotros, hasta la consumación de los siglos* (5) Al cual Magisterio confirió Cristo la in-

(1) *De Poenit.*, cap. VIII.
(2) *De moribus Eccae. Cath.*, L. I, c. 30.
(3) Serm. 56, 5 y serm. 344, 2.
(4) *Missale Rom. Sabb. Sancto, Benedictio Fontis.*
(5) Mat., XXVIII, 18-20.

(c) Ministerio de Cultura 2005

falibilidad junto con el mandato de enseñar su doctrina; por tanto la Iglesia *ha sido constituída por su Divino Autor columna y fundamento de la verdad para que enseñe a todos los hombres la fe divina, y custodie íntegro e inviolable su depósito a ella confiado y dirija e informe a los hombres y a sus asociaciones y acciones en honestidad de costumbres e integridad de vida, según la norma de la doctrina revelada* (1). El segundo título es la Maternidad sobrenatural, con que la Iglesia, Esposa inmaculada de Cristo, engendra, alimenta y educa las almas en la vida divina de la gracia, con sus sacramentos y con su enseñanza» (2). No hemos de ponderar aquí cómo la Iglesia viene usando en favor de la humanidad de tan plenos poderes como le otorgó Cristo Jesús en su magisterio infalible, ni con cuánto éxito en esta su actuación maternal infunde el Espíritu de Dios y renueva la faz de la tierra (3) Concretándonos a nuestro asunto, la Iglesia, además de abrir escuelas propias para la mejor y más completa educación cristiana de la juventud, donde cuenta con medios para ello; en todas partes levanta sus templos, donde espera a los mayores y a los niños, —a éstos con la predilección y ternura especialísima que les profesó nuestro Divino Redentor— para enseñarles la doctrina cristiana, darles la vida divina o acrecentársela con sus sacramentos, levantarlos a lo alto con la oración, perfeccionar y recamar sus almas mediante los esplendores de su liturgia, que es magnífica escuela de cristiana educación e instrumento eficacísimo de la Pedagogía divina (4). Pero en vano tendrá abiertos sus templos la Iglesia si no acuden a ellos, o los frecuentan poco, los mayores y aun los ni-

(1) Pío IX, Ep. *Quum non sine*, 14 Jul. 1864.
(2) Encícl. sobre la Educación, ed. of. cast., pag. 6.
(3) Ps. 103, 30.
(4) Véase la hermosísima Obra del Excmo. y Rvdmo. Señor Gomá *El valor educativo de la Liturgia católica.*

(c) Ministerio de Cultura 2005

ños; no es posible florezca la catequesis parroquial, como anhelan los Romanos Pontífices y los Obispos, e inculca el Código de Derecho Canónico, si a ella no asisten los que han de recibir su acción bienhechora. En esta obra por excelencia de la catequesis han de converger con el mayor esmero los padres de los niños y los sacerdotes y cuantos en tan necesaria empresa les ayudan. Los padres han de ser los primeros catequistas de sus hijos, como arriba hemos visto; y para robustecer y ampliar los rudimentos de la doctrina cristiana que ellos han sembrado en las almas de sus pequeñuelos, han de llevarlos al templo, donde el párroco y sus auxiliares desarrollen estos gérmenes de cristiana educación, y los vivifiquen más y más con los peculiares medios que por su divina y propia misión para ello posee la santa madre Iglesia. Pero notad que el niño está mucho más tiempo en contacto con sus padres que con el sacerdote, y aprecia el valor de las cosas según el interés con que advierte las miran sus progenitores: de ahí la importancia suma que tiene el que comprendan los niños que sus padres se interesan porque acudan al catecismo y se aprovechen de él. «No debéis, dice San Juan Crisóstomo, enviar con otra persona vuestros hijos a la Iglesia: es que habéis de llevarlos vosotros mismos, y exigirles razón de lo que allí han oído y aprendido. Así es como producirá fruto copiosísimo en los niños la educación cristiana: si los padres en casa les hablan frecuentemente de lo que más les conviene y amoldan su conducta a las enseñanzas saludables que dan a sus hijos, y luego se añaden a éstas las que reciban en la Iglesia» (1). Por desgracia, V. H. y A. H., habéis de lamentar conmigo frecuentemente la desidia de muchos padres en cumplir este tan sagrado deber. Es apremiante e imprescindible florezca todo lo posible la Catequesis parroquial. Aprendan bien los niños el Catecismo y empiecen a

(1) *Hom. in illud, Vidua eligatur, 10.*

(c) Ministerio de Cultura 2005

practicarlo desde sus primeros años, por mutua y entusiasta cooperación de sacerdotes, y padres de familia; no hay más remedio, si queremos evitar la descristianización de nuestra amada España; porque bien sabéis, y sin duda harto lo lamentáis, que la escuela primaria nacional ya no es cristiana, sino laica, entre nosotros.

La Familia y el Estado ante la Educación de la Juventud. Enseñanzas pontificias. Daños y condenación de la escuela neutra o laica. Los padres cristianos deben llevar a sus hijos a escuelas católicas, y si se ven constreñidos a llevarlos a escuelas laicas, han de observar las convenientes cautelas para evitar la perversión de los mismos.

Este es un punto capital y actualísimo, en el cual los padres cristianos deben reivindicar sus derechos y cumplir con sus sagrados deberes.

Consigna es de las modernas revoluciones apoderarse del alma del niño, afirmando con el mayor descaro, como Dantón y los jacobinos franceses, que los hijos no son de sus padres, sino de la patria, para deducir el derecho exclusivo del Eslado a educar a la niñez, prescindiendo de la familia y de la Iglesia, reproduciendo así tantos, que se dicen antimilitaristas, el primer postulado de la legislación espartana, cuando Licurgo se propuso hacer de los lacedemonios un pueblo guerrero, fracasando, como no pudo menos, tras corto apogeo, su organización estatal, por llevar las cosas allende los linderos de la naturaleza. Nó: los hijos son de sus padres, y mediante estos entran a formar parte de la sociedad civil, cuya personificación, o sea el Estado, debe reconocer los derechos inalienables de la paternidad respecto de su prole, y fomentar, sí, muchísimo y dentro de su órbita, la enseñanza, sin arrogarse exclusivismos que no le competen, ni menos imponer la escuela laica, que es, cuando *escuela neu-*

(c) Ministerio de Cultura 2005

tra, escuela nula, según Julio Simón (1), ya que deja sin asentar ninguno de los principales sillares de la instrucción y educación primarias; y cuando anticristiana, positivamente subversiva del orden individual y social.

Oigamos al más grande de los pedagogos contemporáneos, al par que ilustre canonista y gloria inmarcesible del clero español y burgalés, Don Andrés Manjón: «*La razón dicta que la enseñanza de la juventud corresponde directamente a la familia y a la Religión*, dice: y se prueba. El cristiano recibe de sus padres la vida natural por la generación física, y de la Iglesia la vida sobrenatural por la regeneración del bautismo; es así que a quien da el sér compete perfeccionarle; luego a la familia y a la Iglesia corresponden *primaria y esencialmente* el derecho y el deber de educar a sus hijos; y no al Estado, de quien no han recibido la vida. Decimos, prosigue, *primaria y esencialmente*, porque así como los padres dan a nodrizas sus hijos para que *se* los críen, si no pueden hacerlo por sí, del mismo modo encomiendan la educación de los mismos a las *nodrizas* de la inteligencia, que son las escuelas, colegios y universidades. Pero como la nodriza es *auxiliar y dependiente* de los padres, y ante ellos responde de la buena o mala alimentación qne dé al niño, así los maestros y las escuelas todas, sean de iniciativa particular u organismos del Estado, deben ser *auxiliares, coadjutores, maestros suplentes o sustitutos* de los padres en la educación de sus hijos, no sus *émulos y rivales*, y menos *enemigos y secuestradores* de sus hijos para envenenarlos. El Estado, pues, no es omnipotente en la enseñanza, no es dueño absoluto de las almas, no es el primero y más alto maestro, ni siquiera tiene *autoridad* para enseñar a los hijos, sino *mediante* la autoridad de los padres, ni puede educar rectamente a

(1) D' Alés, *Dictionnaire Apologétique de la Foi Catholique*, vol. II, col. 925.

(c) Ministerio de Cultura 2005

generaciones cristianas sin la justa intervención de la Iglesia; es tan solo un *maestro suplente*, y debe aspirarse a que *fomente la enseñanza sin meterse a maestro*, como fomenta la industria y el comercio sin ser industrial ni comerciante» (1).

En su magna Encíclica sobre la Educación, el actual Pontífice concreta perfectamente los derechos del Estado en la enseñanza. «Estos derechos, dice, los ha comunicadado a la sociedad civil el mismo Autor de la naturaleza, no a título de paternidad, como a la Iglesia y a la familia, pero sí por la autoridad que le compete para promover el bien común temporal, que no es otro que su fin propio... Ahora bien, este fin, el bien común de orden temporal, consiste en la paz y seguridad, de que las familias y cada uno de los individuos puedan gozar en el ejercicio de sus derechos, y a la vez en el mayor bienestar espiritual y material que sea posible en la vida presente, mediante la unión y la coordinación de la actividad de todos. Doble es pues la función de la autoridad civil, que reside en el Estado: proteger y promover; y no, absorber a la familia y al individuo o suplantarlos. Por lo tanto, en orden a la educación, es derecho o por mejor decir, deber del Estado proteger con sus leyes el derecho anterior de la familia en la educación cristiana de la prole; y, por consiguiente, respetar el derecho sobrenatural de la Iglesia sobre tal educación cristiana. Igualmente toca al Estado proteger el mismo derecho en la prole, cuando venga a faltar física o moralmente la obra de los padres, por defecto, incapacidad o indignidad, ya que el derecho educativo de ellos no es absoluto o despótico, sino dependiente de la ley natural y divina, y por tanto sometido a la autoridad y juicio de la Iglesia, y también a la vigilancia y tutela jurídica del Estado en orden al bien común; y además la fami-

(1) *Derecho Eclesiástico General y Español*, Tomo I, Lib. 2.°, tit. 3.°, cap. 14.

(c) Ministerio de Cultura 2005

lia no es sociedad perfecta que tenga en sí todos los medios necesarios para su perfeccionamiento. En tal caso, por lo demás, excepcional, el Estado no suplanta ya a la familia, sino suple el defecto y lo remedia con medios idóneos, siempre en conformidad con los derechos naturales de la prole y los derechos sobrenaturales de la Iglesia. Además, en general, es derecho y deber del Estado proteger, según las normas de la recta razón y de la Fe, la educación moral y religiosa de la juventud, removiendo de ella las causas públicas a ella contrarias. Principalmente pertenece al Estado, en orden al bien común, promover de muchas maneras la misma educación e instrucción de la juventud. Ante todo y directamente, favoreciendo y ayudando a la iniciativa y acción de la Iglesia y de las familias, cuya grande eficacia demuestran la historia y la experiencia. Luego, complementando esta obra, donde ella no alcanza o no basta, aun por medio de escuelas e instituciones propias, porque el Estado más que ningún otro está provisto de medios, puestos a su disposición para las necesidades de todos, y es justo que los emplee para provecho de aquellos mismos, de quienes proceden. Además el Estado puede exigir y por tanto procurar que todos los ciudadanos tengan el conocimiento necesario de sus deberes civiles y nacionales y cierto grado de cultura intelectual, moral y física, que el bien común, atendidas las condiciones de nuestros tiempos, verdaderamente exija. Sin embargo claro es que, en todos estos modos de promover la educación y la instrucción pública y privada, el Estado debe respetar los derechos nativos de la Iglesia y de la familia a la educación cristiana, además de observar la justicia distributiva. Por tanto, es injusto e ilícito todo monopolio educativo o escolar, que fuerce física o moralmente a las familias a acudir a las escuelas del Estado contra los deberes de la conciencia cristiana, o aun contra sus legítimas preferencias. Pero

(c) Ministerio de Cultura 2005

esto no quita que para la recta administración de la cosa pública y para la defensa interna y externa de la paz, cosas tan necesarias para el bien común y que exigen especiales aptitudes y especial preparación, el Estado se reserve la institución y dirección de escuelas preparatorias para algunos de sus cargos y señaladamente para la milicia, con tal que tenga cuidado de no violar los derechos de la Iglesia y de la familia en lo que a ellas concierne... En general, pues, no sólo para la juventud, sino para todas las edades y condiciones, pertenece a la sociedad civil y al Estado la educación, que puede llamarse, cívica, la cual consiste en el arte de presentar públicamente a los individuos asociados tales objetos de conocimiento racional, de imaginación y de sensación, que inviten a las voluntades hacia lo honesto y lo persuadan con una necesidad moral, ya sea en la parte positiva que presenta tales objetos, ya sea en la negativa que impide los contrarios. Esta educación cívica, tan amplia y múltiple que comprende casi toda la obra del Estado en favor del bien común, así como debe conformarse con las normas de la rectitud, así no puede contradecir a la doctrina de la Iglesia, divinamente constituída Maestra de dichas normas» (1).

Ved, pues, V. H. y A. H., lo que al Estado compete en orden a la educación y enseñanza, muy distinto de cuanto le atribuyen los corifeos del monopolio y la absorción. Soberana lección les ha dado el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de la América del Norte, al declarar en sentencia de 1 de junio de 1925, «que no compete al Estado ninguna potestad general de establecer un tipo uniforme de educación en la juventud, obligándola a recibir la instrucción de las escuelas públicas solamente», y aduciendo la siguiente razón de derecho natural: «El niño no es una

(1) Encícl. sobre la cristiana Educación de la juventud, pags 16 a 18 de la ed. of. cast.

(c) Ministerio de Cultura 2005

mera criatura del Estado; quienes lo alimentan y lo dirigen tienen el derecho, junto con el alto deber, de educarlo y prepararlo para el cumplimiento de sus deberes» (1). Repetidas veces han vindicado los Romanos Pontífices el derecho de los padres a la cristiana educación de sus hijos. Bástenos aducir las palabras del actual Pontífice: «Es tan concorde, dice (2), el sentir común del género humano, que se pondrían en abierta contradicción con él cuantos se atreviesen a sostener que la prole, antes que a la familia, pertenece al Estado, y que el Estado tiene sobre la educación absoluto derecho. Es además insubsistente la razón, que los tales aducen, de que el hombre nace ciudadano y de que por esto pertenece primariamente al Estado, sin atender a que, antes de ser ciudadano, el hombre debe existir, y la existencia no la recibe del Estado, sino de los padres; como sabiamente declara León XIII: *Los hijos son algo del padre, y una como extensión de la persona paterna; y si queremos hablar con exactitud, ellos no entran directamente, sino por medio de la comunidad doméstica, en la que han sido engendrados, a formar parte de la sociedad civil* (3). Por lo tanto: *La patria potestad es de tal naturaleza, que no puede ser ni suprimida ni absorbida por el Estado, porque tiene un mismo y común principio con la vida misma de los hombres*, afirma en la misma Encíclica León XIII. (4). De lo cual, sin embargo, no se sigue que el derecho educativo de los padres sea absoluto o despótico, porque está inseparablemente subordinado al fin último y a la ley natural y divina, como lo declara el mismo León XIII en otra memorable Encíclica suya «de los principales deberes de ciudadanos cristianos», donde expone así en resumen el con-

(1) Citado en la Encícl. sobre la Educación, *Ibid.*, pag. 14.
(2) *Ibid.*, pag. 13
(3) Encícl. *Rerum novarum.*
(4) *Ibid.*

(c) Ministerio de Cultura 2005

junto de los derechos y deberes de los padres: *Por la naturaleza los padres tienen el derecho a la formación de los hijos, con este deber anejo, que la educación y la instrucción del niño convenga con el fin para el cual, por la bondad de Dios, han recibido la prole. Deben, pues, los padres esforzarse y trabajar enérgicamente por impedir en esta materia todo atentado, y asegurar de manera absoluta que quede en ellos el poder de educar como se debe cristianamente a sus hijos, y sobre todo de apartarlos de las escuelas en que hay peligro de que beban el fatal veneno de la impiedad* (1)».

Ved aquí, ¡oh padres de familia! la obligación gravísima que pesa sobre vosotros: la de evitar que vuestros hijos se perviertan en la escuela. Esta, como prolongación que es de la familia, debería ser cristiana para los hijos de familias cristianas; y «para que una escuela resulte conforme a los derechos de la Iglesia y de la familia cristiana, y digna de ser frecuentada por alumnos católicos, dice Pío XI (2), es necesario que toda la enseñanza y toda la organización de la escuela: maestros, programas y libros, en cada disciplina, estén imbuídos de espíritu cristiano bajo la dirección y vigilancia materna de la Iglesia, de suerte que la religión sea verdaderamente fundamento y corona de toda la instrucción, en todos los grados, no sólo en el elemental, sino también en el medio y superior. *Es necesario*—para emplear las palabras de León XIII—*que no sólo en horas determinadas se enseñe a los jóvenes la religión, sino que toda la formación restante exhale fragancia de piedad cristiana. Que si esto falta, si este hálito sagrado no penetra y no calienta las almas de maestros y discípulos, bien poca utilidad podrá sacarse de cualquiera doctrina; frecuente-*

(1) Encícl. *Sapientiae christianae.*

(2) Encícl. sobre *La Educación*, Ed. Oficial en castellano, pag. 30

(c) Ministerio de Cultura 2005

mente se seguirán más bien daños no leves (1)». Pues si pueden seguirse graves daños de la escuela donde la religión no penetra toda la vida escolar, aunque se la enseñe teóricamente, ¿qué decir de las que ven desterrado el Crucifijo y en las que no se puede enseñar absolutamente nada de doctrina cristiana? «De aquí precisamente se sigue, añade el actual Pontífice, que es contraria a los principios fundamentales de la educación la escuela llamada *neutra* o *laica*, de la que está excluída la religión. Tal escuela, además, no es prácticamente posible, porque de hecho viene a hacerse irreligiosa. No es menester repetir cuanto acerca de este asunto han declarado Nuestros Predecesores, señaladamente Pío IX y León XIII, en cuyos tiempos particularmente comenzó a embravecerse el laicismo en la escuela pública, prosigue Pío XI. Nós renovamos y confirmamos sus declaraciones» (2). Efectivamente, V. H. y A. H. A medida que en otras naciones, harto desengañadas ya la mayor parte de ellas, fue introduciéndose el laicismo escolar, que varias de esas naciones, van abandonando volviendo a la escuela confesional y religiosa, la Santa Sede fue condenando como perniciosas para la familia, para la Iglesia y para la misma sociedad civil, tales leyes. Hoy son para nosotros de palpitante actualidad tan preciados documentos pontificios. «La doctrina cristiana debe ser lo primero y principal que se enseñe en las escuelas de instrucción primaria, decía Pío IX; de lo contrario vendrán grandes males para los individuos, para las familias y para la sociedad. El empeño de apartar la escuela de la Iglesia, nace de odio a ésta y de afán por extinguir en los pueblos la luz de la fe» (3). «Es de la mayor importancia, escribía León XIII al Episcopado y pueblo francés, educar des-

(1) Encícl. *Militantis Ecclesiae.*

(2) Encícl. sobre la Educación, ed. of. cast., pag. 29.

(3) Ep. *Quum non sine,* 14 Jul. 1864, nn. 3 y 4. *C. I. C. F.,* vol. II, pag. 985.

(c) Ministerio de Cultura 2005

de el principio cristianamente a la niñez: instruirla en las disciplinas humanas, prescindiendo de la religión, es dar motivo a los niños para que tengan en poco sus deberes para con Dios, lo cual es abrir ancho camino al ateísmo. Los padres dignos de este nombre deben velar porque sus hijos, llegados a la edad de aprender, reciban enseñanza religiosa y nada encuentren en la escuela que ofenda a su fe y a la pureza de sus costumbres. A esto vienen obligados los padres por ley divina y natural, sin que haya dispensa posible para ellos. La Iglesia, guardiana y protectora de la integridad de la fe, y que, en virtud de la autoridad que ha recibido de Dios, su Fundador, debe llamar a la verdad cristiana a todas las naciones y vigilar con el mayor cuidado la educación que se da a la juventud puesta bajo su tutela, ha condenado siempre y abiertamente las escuelas llamadas *neutras*, advirtiendo sin cesar a los padres de familia que vigilen en negocio de tanta transcendencia. Cuando se obedece en esto a la Iglesia, se hace un gran bien y se mira por el bienestar público. Aquellos, en efecto, cuya primera edad no se forma por la Religión, crecen sin ningún conocimiento de las cosas más grandes, que son precisamente las únicas que pueden alimentar en los hombres el amor a la virtud y regular los apetitos contrarios a la razón. Tales son las nociones sobre Dios creador, sobre Dios juez y vengador, sobre las penas y recompensas de la otra vida y sobre los celestiales auxilios que nos trajo Jesucristo para cumplir diligente y santamente nuestros deberes. Si se desconoce esto, toda la cultura del espíritu será malsana: los adolescentes, no acostumbrados al temor de Dios, no podrán tener ninguna norma de vida moral, y no habiéndose opuesto jamás a sus pasiones, serán fácilmente inducidos a perturbar la sociedad» (1). En parecidos términos se dirigió el mismo Pontífice a

(1) Encícl. *Nobilissima*, 8. Febr. 1884, n. 4, *Ibid.*, vol. III, pag. 217.

(c) Ministerio de Cultura 2005

los Obispos de Baviera, recordando a los padres de familia que sus derechos respecto de la cristiana educación de sus hijos, son inalienables, y que si tienen grave obligación de cuidarlos y protegerlos en cuanto al cuerpo, mucho mayor la tienen de mirar por sus almas (1); y a los polacos advertía que los padres han de apartar a sus hijos no sólo de las escuelas en que se enseñen errores contra la religión o domine la impiedad, sino también de aquellas en las cuales no se enseñe la doctrina cristiana (2). Y así en otros documentos de la Santa Sede, que omitimos por no alargarnos demasiado, se condenan y reprueban las escuelas laicas.

Y no es extraño, V. H. y A. H., cuando sus mismos corifeos, en momentos de sinceridad, proclaman el veneno que en ellas se contiene. Citando nada más que a Francia (de donde han solido copiar nuestros legisladores) cuando, para quitar toda enseñanza religiosa de las escuelas, se dijo que estas debían ser neutrales, Jaurés, el jefe del socialismo francés, con toda ingenuidad exclamó: «Para condenar la campaña por la neutralidad escolar, bastaría la hipocresía de sus orígenes»; y Aulard, escribió: «La neutralidad es un embuste, una engañifa, una palabra vacía de sentido. Desafío al más ingenioso de nuestros filósofos políticos a que formule una definición, aunque sea mediana. Un maestro laico, si es honrado, tiene que faltar a la neutralidad, o no enseñará nada ni en moral ni en historia». «Cuando llegue a la historia de Tiberio, preguntaba Clemenceau, y tenga que narrar cierto drama que ocurrió en Judea, ¿qué partido tomará el maestro? ¿Dirá que Jesucristo era un mero hombre, o que era Dios?». Y este apuro ha de ocurrirle al maestro laico a cada paso, si ha de permanecer neutral en religión, como se le recomienda lo sea, en esta primera etapa, hi-

(1) Ep. *Officio sanctissimo*, 22 Dic. 1887, n. 9. *Ibid.*, pag. 276.

(2) Encícl. *Caritatis*, 19 Marzo 1894, n. 3 *Ibid.*, pag. 432.

(c) Ministerio de Cultura 2005

pócrita, según acabamos de oir, del establecimiento de la escuela laica. Más tarde se echará fuera la careta, y la escuela que era llamada neutral por «gazmoñería de circunstancias», en frase de Viviani, será, según el ministro de Instrucción Pública, Steeg, «la escuela sin Dios» (1). A dónde se va con la descristianización de la escuela, nos lo dirá esta declaración de un inspector de academia del Oeste en una reunión del Grande Oriente en 1896: «El fin de la escuela laica no es aprender a leer, escribir y contar sino formar librepensadores. El alumno laico, cuando a los trece años ha dejado los bancos de la escuela, no se ha aprovechado de la enseñanza si permanece creyente. La escuela laica no habrá dado sus frutos hasta que el niño se haya desembarazado del dogma, renegado de la fe de sus padres, renunciado a la fe católica» (2). Ved, padres de familia, el abismo a que naturalmente conduce la escuela laica. Abundantemente se han cosechado ya sus perniciosos frutos en la vecina república, a pesar del admirable esfuerzo que allí vienen realizando los católicos para contrarrestar el laicismo escolar. La criminalidad infantil ha crecido en grado alarmante en Francia; y una de sus principales causas, públicamente reconocida en la Cámara de diputados de aquél país, es el laicismo escolar, que ha producido el *apache*, «palabra menos bárbara que el sujeto a quien designa» (3).

Cuando Napoleón restauró en las escuelas la ense-

---

(1) Citas tomadas del *Dictionnaire de Theologie Catholique*, de Vacant, tomo IV, col. 2087 y 2088, y del *Dictionnaire Apologétique de la Foi Catholique*, de D'Ales, tomo II, col. 926.

(2) Citado en *La Educación de la Juventud*, Biblioteca «Razón y Fe» de Cuestiones Actuales, t. 9, 2.ª ed., pag. 201.

(3) Fenelón Gibon, en *Dict. Apolog. de la Foi Cath.*, de D'Alés, tomo I. col. 1374.

(c) Ministerio de Cultura 2005

ñanza del Catecismo, Portalis exclamó: «Ya es tiempo de que las teorías callen ante los hechos. No puede darse instrucción sin educación, ni educación sin moralidad y religión. Los Maestros han estado enseñando en vano, porque imprudentemente se les había mandado no hablar de religión en la escuela» (1). Así estamos nosotros ahora, impuesto el laicismo en la escuela pública. Menos mal, que muchos maestros y maestras nacionales son buenos cristianos. Vaya para ellos nuestro aliento y nuestra gratitud. Les debemos que la escuela laica no produzca todo el daño que lleva en sus entrañas. Pero aunque positivamente no sean pervertidos los niños en sus aulas, no pueden en ellas ser educados e instruídos. como vimos exige la recta razón y ordena para los cristianos la Santa Iglesia, y como anhelan sin duda esos maestros y maestras, y demanda imperiosamente la sana pedagogía. Y nada digamos de las escuelas, tantas por desgracia, regentadas por maestros indiferentes o impíos. Públicamente ha sido reconocido el peligro que ciertas enseñanzas encierran hasta para la incolumidad de la Patria. Abran los legisladores sus ojos, y vuelva pronto el Crucifijo con el Catecismo a todas las escuelas nacionales. Mientras llega tan ansiado día, urge que los padres cristianos eviten a sus hijos el contagio de la escuela laica, o llevándolos a escuelas católicas, si las tienen a su alcance, o si, como sucede generalmente, se ven constreñidos, por no haber otras, a enviarlos a escuelas nacionales, cumpliendo cuidadosamente lo prescrito por el Episcopado Español, de acuerdo con las Normas Pontificias, en estas palabras: «Los padres y tutores vienen obligados gravemente (cuando se tolere la asistencia de sus hijos a las escuelas acatólicas) a guardar las siguientes cautelas: a) inspeccionar por sí mismos o por

(1) Thiers, *Hist. du Consulat*, liv. 24, pag. 521, citado en Cavagnis, *Instit. Iur. Publ. Eccli.*, 4.ª ed., vol. III pag. 23.

(c) Ministerio de Cultura 2005

personas idóneas los libros que se ponen en manos de sus hijos y las doctrinas que se les inculcan; b) procurar que fuera de la escuela sean sus hijos o menores sólidamente instruídos en la doctrina cristiana y estimulados celosamente a la práctica de los deberes religiosos; c) apartarles del trato y amistad de los compañeros escolares que puedan poner en peligro su fe y costumbres cristianas» (1). Véis, pues, ¡oh padres cristianos! cuán gravemente os apremia el deber de que vuestros hijos aprendan el catecismo y se acostumbren a cumplir sus deberes religiosos. Así los educaréis como Dios espera y pide de vosotros, y veréis, con el afecto y correspondencia filial, premiado vuestro esfuerzo. «¿Quieres que tu hijo sea obediente? Edúcale desde el principio en la disciplina y corrección del Señor. No creas supérfluo que aprenda la doctrina cristiana, pues allí oirá que debe honrar padre y madre. Mira cómo esto va para tí», decía San Juan Crisóstomo (2). Recordemos brevísimamente los deberes de los hijos, correlativos a los derechos de la paternidad cristiana.

Deberes de los hijos para con sus padres: amor y gratitud, respeto y veneración, obediencia y sumisión, asistencia y socorro

«Tres cosas, dice Santo Tomás siguiendo a Aristóteles, hemos recibido de los padres: el ser, los alimentos y la educación» (3), por lo cual, añade en otro lugar, «después de Dios, a quien más debe el hombre es a sus padres» (4). El Señor ha condensado y resumido todos los deberes filiales en este mandamiento *Honra a tu padre y a tu madre* (5), comprendiendo en

(1) *Declaración del episcopado*, de 25 de Mayo de 1933. *Boletín Oficial del Obispado.* del año 1933, pag. XVI.
(2) *In Ep. ad Eph.*, Hom. XXI, 1.
(3) *Summ. Theol.*, Supp., q. 41, art. 1, c.
(4) *Ibid.*, 2. 2., q. 101, art. 1, c.
(5) Exod. XX, 12.

(c) Ministerio de Cultura 2005

la palabra honrar, el amor y gratitud, el respeto y veneración, la obediencia y sumisión, la asistencia y socorro en sus necesidades, que cada hijo debe a los autores de sus días.

Y en primer lugar los hijos deben a sus padres *amor y gratitud*. ¿Cómo no, si amor con amor se paga y la gratitud ha de vibrar al unísono de las mercedes recibidas? «Acuérdate que si no por ellos no hubieras nacido; y correspóndeles según lo mucho que han hecho por tí», dice el Eclesiástico (1). «Los padres son el principio particular de nuestro sér, como Dios es el principio universal», recuerda el Angélico Maestro (2). Les debemos nuestra vida, el alimento, el vestido, sus desvelos, sus sinsabores, sus penas y trabajos para criarnos, para instruirnos y educarnos. Nunca les amaremos bastante, ni nuestro amor podrá jamás igualar al que ellos nos han profesado, pues como demuestra Santo Tomás, los padres aman más a los hijos que estos a aquellos, ya que los padres aman á sus hijos desde antes de que éstos nazcan, y los aman como parte de su propio ser (3). El amor, dice un autor antiguo, es en los hombres, como la savia en los árboles: se forma ésta en las raíces y recorre toda la planta, llevando la nutrición y la vida hasta las ramas y las flores, en las cuales llega a su fin formando el fruto; pero no vuelve la savia a las raíces de donde brotó; así en los hombres, arranca el amor de las entrañas paternales, y circula por los hijos, nutriéndolos y alimentando su vida; pero no aman tanto los hijos a los padres, como estos les aman a ellos, antes si llegan á tener hijos, en ellos se concentra su amor, como la savia en el fruto del árbol (4). Pues ya que no sea tan encendido el amor filial, como el paterno y ma-

(1) Eccli., VII, 30.
(2) *Summ. Theol.*, 2. 2., q. 122, art. 5, c.
(3) *Ibid.*, 2. 2., q. 26, art. 9, c.
(4) *Opus Imperf. in Matth.*, Hom. 32, *ex cap.* 19.

(c) Ministerio de Cultura 2005

terno; amen los hijos a sus padres con amor tierno y efusivo, abriéndoles de par en par el corazón, con afección dulce y sincera, previniendo su pensamiento y anticipándose a sus deseos, complaciéndoles en todo lo bueno, sin causarles el menor disgusto, pues como dice la Sagrada Escritura: «Infame es y desventurado el que da pesadumbre a su padre» (1), antes recibiendo todo cuanto de ellos venga, incluso los castigos, con gratitud y reconocimiento, proporcionándoles la gran satisfacción de ver correspondido su cariño, pues «nada hay que pueda producir a los padres mayor alegría como el verse amados de sus hijos» (2).

Y además, los hijos deben a sus padres *respeto y veneración*. Los padres representan en el hogar doméstico a Dios, quien al adornar sus sienes con la corona de la paternidad, les ha conferido su autoridad y reflejado sobre ellos su majestad augusta. Por eso dice el Eclesiástico: «Escuchad, hijos, los preceptos de vuestro padre, y hacedlo así si queréis salvaros. Porque Dios quiso que el padre sea honrado de los hijos, y vindica y confirma la autoridad de la madre sobre ellos»; y enseguida añade: «Honra a tu padre con obras, y con palabras, y con toda paciencia», indicándonos el modo como debemos mostrarles nuestro respeto y veneración (3). Primero, con obras, que son amores, y no buenas razones. Honramos a nuestros padres con obras, cuando rogamos por ellos a Dios, para que el Señor bendiga copiosamente sus personas, sus intereses, sus empresas. ¡Qué agradable debe ser en el divino acatamiento la oración de un hijo por sus padres! ¡Tantas veces habrán rezado ellos por nosotros! ¿No es justo que los hijos pidamos al Dador de todo bien por los autores de nuestros días? Y honramos también a nuestros padres con obras, cuando nos

(1) Prov., XIX. 26.
(2) *Catechismi Romani pars 3.ª*, cap. V, n. 10.
(3) Eccli., III, 2, 3 y 9.

(c) Ministerio de Cultura 2005

plegamos a su modo de ver las cosas, y acomodamos nuestro sentir y hacer a su opinión y voluntad, mientras discurren por camino recto: que al cabo abona en su favor la mayor experiencia de la vida y tienen las luces superiores con que Dios favorece a sus legítimos representantes en la tierra. Finalmente, cuando procuramos imitar sus virtudes y asemejarnos a ellos en sus buenas acciones. Y hemos de honrarlos también con nuestras palabras, henchidas de veneración y respeto hacia seres a quienes tanto debemos, sin permitirnos la menor frase que pueda contristarles, ni menos ofenderles, porque el Señor vengará cumplidamente la injuria inferida por el mal hijo, como se desprende de aquella terrible imprecación del Sabio en los Proverbios: «A quien se mofa de su padre y desprecia a su madre, sáquenle los ojos los cuervos que viven en las torrenteras, y cómanselos los aguiluchos» (1). Ni tampoco deben divulgar los hijos los defectos de sus padres: «No te alabes, dice el Espíritu Santo, de aquello que es la afrenta de tu padre, porque no es gloria tuya su ignominia: puesto que de la buena reputación del padre resulta gloria al hombre, y es desdoro del hijo un padre sin honra» (2). Y si por su edad o carácter o desazón u otro motivo cualquiera se hicieren difíciles de conllevar, honrémoslos con toda paciencia, que mayor sin duda la habrán tenido ellos muchas veces con nosotros, cubriendo con nuestro cariño sus defectos, soportando sus flaquezas, aguantando, si las tienen, sus impertinencias: «Hijo, dice el Eclesiástico, alivia la vejez de tu padre y no le des pesadumbres en su vida; y si llegare a volverse como un niño, compadécele, y jamás le desprecies; la caridad con el padre no quedará en olvido, y por sobrellevar los defectos de tu madre, recibirás recompensa» (3).

(1) Prov., XXX, 17.
(2) Eccli., III, 12 y 13.
(3) *Ibid.*, 14, 15 y 16.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Debemos también a nuestros padres *obediencia y sumisión*. Así lo inculca el Apóstol cuando dice: «Hijos, obedeced a vuestros padres *in Domino*, en el Señor» (1), lo cual, nos enseñan los intérpretes, ha de entenderse de dos maneras: primera: que los hijos han de obedecer a sus padres con la mira puesta en Dios, cuya autoridad tienen y a quien representan los padres, y por consiguiente, al obedecerles se obedece al Señor, el cual ha prometido grandes premios a los hijos obedientes, así como castigará a los desobedientes. *Sic audiendus est pater quomodo Deus*, los padres deben ser escuchados lo mismo que Dios, dice San Agustín; pero añade: *Ubi autem hoc iubet pater quod contra Deum non sit*, con tal no manden lo contrario que Dios (2); y este es el segundo sentido que tiene la palabra *in Domino* en el texto del Apóstol: Obedeced, hijos, a vuestros padres, con tal no os manden nada contra el Señor (3). Y la razón es obvia, pues antes hay que obedecer a Dios que a los hombres (4), y en la disyuntiva de acarrearse un castigo, preferibles son todas las penas temporales a las eternas, advierte San Agustín (5). No han de ser obedecidos, por tanto, los padres, si mandan blasfemar, o robar, o vengarse, o mentir, o no ir a Misa o al catecismo, o cosas semejantes; pero siempre que usen rectamente de su autoridad, los hijos han de obedecerles en todas las cosas, como dice San Pablo (6); aun cuando, claro está, la autoridad de los padres sobre los hijos y el consiguiente deber en estos de obediencia, decrece al salir los hijos de la patria potestad. Y es de notar que entre tantas virtudes como ejercitó en su adolescencia nuestro divi-

(1) Ef., VI, 1.
(2) *Enarrat. in Ps. LXX*, serm. 1, n. 2.
(3) A Lápide, *in hunc loc*.
(4) Act., V, 29.
(5) Serm. 62, n. 13.
(6) Coloss., III, 20.

(c) Ministerio de Cultura 2005

no Redentor, quiso constara en su Evangelio esta de la obediencia. Vivía en Nazaret Jesús con San José y la Santísima Virgen y les estaba sujeto, les obedecía, dice San Lucas (1). «¿Quién? ¿A quiénes?—pregunta San Bernardo; y responde—Dios, a los hombres. Aprende ¡oh hombre! a obedecer» (2). Y advirtamos, dice San Basilio, que siendo como eran pobres la Santísima Virgen y San José, tenían que ganarse el pan con el trabajo de sus manos; y el niño Jesús les ayudaba, obedeciéndoles en cuanto le mandaban en las faenas domésticas (3). ¡Qué enseñanza tan provechosa para todos! «Ahí tienen los hijos el ejemplar divino de obediencia, que admirar, que honrar, que imitar», exclama León XIII (4).

Finalmente, los hijos deben a sus padres *socorro y asistencia* en sus necesidades. «¡Oh cuán infame es el hijo que a su padre desampara! ¡Y cómo es maldito de Dios el que exaspera a su madre!», dice el Eclesiástico (5). «Es obligación de los hijos, enseña Santo Tomás, visitar y atender a la curación de sus padres, si están enfermos; sustentarlos, si son pobres» (6). «Honra a tu padre y a tu madre, dice San Ambrosio; pero este honor que les debes no es sólo de respeto, sino de largueza. Alimenta a tu padre, alimenta a tu madre. Aunque le des a tu madre lo tuyo, no le pagarás los dolores y tormentos que por tí padeció, ni el amor con que te trajo en su seno, ni el alimento que con piedad tiernísima te propinó, escurriendo sus pechos en tus labios; ni pagarás el hambre que para tí soportó, no comiendo lo que pudiese dañarte, ni bebiendo lo que pudiese perjudicar la leche que te reservaba. Por tí ayunó,

(1) Luc., II, 51.
(2) *Super Missus est*, Hom. I, 7, 8.
(3) *Const. Monast.*, cap. V.
(4) Brev. *Neminem fugit*, *A. S. S.*, vol. XXV, pag.
(5) Eccli., III, 18.
(6) *Summ. Theol.*, 2. 2., q. 101, art, 2., c.

(c) Ministerio de Cultura 2005

por tí se alimentó, por tí comió lo que no quería y dejó lo que más le apetecía; por tí veló, por tí lloró: ¿y tú podrás verla en necesidad? Oh, hijo, ¡cuán terrible juicio arrostras, si no cuidas a tus padres! Piensa que a aquellos debes lo que tienes, a quienes debes lo que eres» (1). ¡Hermosa sentencia! Grábenla bien los hijos en medio de su corazón. Mas no se limita al orden temporal el deber de socorro y asistencia de los hijos a sus padres; deben atenderles también y muy principalmente en lo espiritual, y con singular diligencia, advierte el Catecismo Romano, cuando estén gravemente enfermos, procurando reciban a tiempo los santos sacramentos y sean ayudados por el sacerdote a bien morir, en su hora suprema (2). Y después de fallecidos los padres, recen por ellos los hijos, y denles cristiana sepultura, encargando en favor de su alma los sufragios de la santa Madre Iglesia, e incluyéndolos en la plegaria anual y cumpliendo diligentemente sus últimas voluntades (3).

IV. EL FAMULADO CRISTIANO

Recíprocos deberes y derechos de amos y criados

Además de los padres e hijos, suele haber en el hogar doméstico criados o criadas que, necesitando de la manutención y salario de sus amos, forman con ellos lo que se llama sociedad heril, la cual juntamente con la sociedad conyugal y la paternofilial integra la

(1) *Expos. Ev. sec. Luc.*. Lib. VIII, n. 75.

(2) Apenas hay un enfermo de cuidado en la familia, debe ser avisado el sacerdote, para que le visite y proporcione los consuelos que sólo la Religión puede dar. ¡Qué responsabilidad tan enorme la de aquellos por cuya culpa muera alguno sin recibir los santos sacramentos! Hay que llamar pronto al sacerdote, sobre todo si por no haberlo en la localidad, ha de acudirse a pueblo limítrofe.

(3) Cat. Rom., p. 3.ª, cap. V, nn. 11 y 12.

(c) Ministerio de Cultura 2005

sociedad doméstica completando la familia. Veamos, pues, para terminar, cómo deben portarse mutuamente amos y criados en el cumplimiento de sus recíprocos deberes y ejercicio de sus derechos correlativos.

«Corresponde al amo mandar, cuidar y pagar; y y es deber del criado obedecer, respetar y servir; mas todo conforme a la ley del pacto, que en ningún caso debe ser leonino o inhumano: lo convenido dentro de la equidad entre amos y criados, debe ser ley para unos y otros», dice el gran Manjón (1).

Efectivamente: el criado entra a servir a su amo y éste le admite en su familia por mutuo convenio entre ambos, pactando libremente las condiciones del servicio y su retribución; pero el famulado no anula la personalidad, y por tanto han de quedar a salvo los derechos religiosos y personales del criado; y por eso advierte León XIII que los amos «deben respetar en sus criados la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona añade lo que se llama carácter de cristiano». A su vez el criado ha de considerar, prosigue el mismo Pontífice, que «no es vergonzoso para el hombre ni le rebaja el ejercer un oficio por salario, pues le habilita el tal oficio para poder honradamente sustentar su vida... Pero debe el criado poner de su parte íntegra y fielmente el trabajo que libre y equitativamente ha contratado y no perjudicar en manera alguna a su amo» (2).

Tiene, pues, el amo derecho a mandar a su criado, exigiéndole cuantos servicios hubieren mutuamente convenido; sin que pueda en ningún caso «imponerle más trabajo del que las fuerzas del criado puedan soportar, ni tal clase de trabajo que no lo sufran su sexo

(1) *Derecho Eclesiástico*, tomo I, lib. 2.°, tit. 2.°, cap. X.
(2) Encícl. *Rerum novarum* § *Est illud in causa*, C. I. C F., vol III, pag. 361.

(c) Ministerio de Cultura 2005

o su edad» (1); pero debe asimismo pagarle su justo salario, teniendo en cuenta que «oprimir en provecho propio a los indigentes y menesterosos es contra todo derecho divino y humano; y el defraudar a uno del salario que se le debe es un gran crimen que clama venganza al cielo: *Mirad que el jornal que defraudasteis a los trabajadores clama; y el clamor de ellos suena en los oídos del Señor de los Ejércitos* (2)... y porque sus haberes, cuanto más pequeños son, tanto más deben ser respetados», dice León XIII (3). San Pablo escribía: «Amos, tratad a los siervos según lo que dictan la justicia y la equidad: sabiendo que también vosotros tenéis un Amo en el cielo» (4): como si dijera: Él os tratará a vosotros, como tratéis vosotros a vuestros criados. Un día, la hija menor de Luis XV, aquella gran princesa Luisa María de Francia, que profesó en un Convento de Religiosas Carmelitas ofreciéndose víctima propiciatoria a Dios por la salvación eterna de su padre; cuando era todavía casi niña, creyéndose, sin razón, ofendida por una de sus camaristas, le dijo con altivez: ¿No sabéis que soy la hija de vuestro rey? Y la otra, sin desconcertarse le replicó: Y yo, señora, ¿no soy la hija de vuestro Dios? Contestación viva, sin duda alguna; pero enteramente verdadera en el fondo. La princesa lo comprendió y exclamó: Tenéis razón; soy yo la que os ha faltado; perdonadme (5). Que todos los amos piensen son hijos de Dios sus criados; y trátenlos como tales; mandándoles, sí, pues están a su servicio; pero con afabilidad y dulzura, con caridad e indulgencia; como quieren ellos ser tratados por su soberano Señor, el Dios de los cielos y tierra. Conser-

(1) *Ibid.*
(2) Jac., V, 4.
(3) *Ibid.*, pag. 362.
(4) Coloss., IV, 1.
(5) Rohrbacher, *Histoire Universelle de l' Eglise Cath.*, T. XIV, pag. 65.

(c) Ministerio de Cultura 2005

vando, claro está, el amo su puesto, en vez de mantener a su servidor a excesiva distancia por la severidad del mando, y hacerle sentir su inferioridad y dependencia complicando y acentuando las exigencias del servicio, sea para con él afectuoso y bueno, y de no tratar con una naturaleza ruda o viciosa, recogerá indudablemente en adhesión sincera y durable, en fidelidad obsequiosa y abnegada la recompensa de su amor al criado: que la indulgencia y afabilidad en los superiores, son virtudes que les cuestan poco y suelen rendir mucho (1). «Si tienes un servidor fiel, dice la Escritura, cuida de él como de tí mismo: trátale como hermano» (2).

Han de cuidar de sus criados, los amos; y este es un deber de suma importancia. El que no cuida de sus domésticos, es peor que un infiel, decía San Pablo (3). El amo cristiano sabe muy bien que si ha de procurar la salud corporal de sus criados, mucho más ha de cuidarse de sus almas. Mire si oyen los días festivos la Santa Misa, y envíenlos a oir los sermones y la explicación de la doctrina cristiana; procure se confiesen y comulguen frecuentemente, y recen en familia el santo Rosario, y no les consientan leer periódicos impíos ni otras lecturas nocivas, ni frecuentar malas compañías: que si la dueña de la casa pide a su criada la cuenta de lo gastado cada día, también ha de ocuparse de los pasos que dé, fuera y dentro del hogar doméstico, pues en ello va envuelto a veces el propio honor de la familia, y cuanto mejor cumplan los criados sus deberes religiosos, más seguro estará el amo de que no le defraudan a él y de que le guardan cumplidamente en obras y en palabras. Si, pues, los amos instruyen bien, o procuran que otros instruyan convenientemente, a sus criados en religión y buenas costumbres; si les corri-

(1) Plat, *El Decálogo, Cuarto Mandamiento*, serm. 7.°.
(2) Eccli.. XXXIII, 31.
(3) I Tim., V, 8.

(c) Ministerio de Cultura 2005

gen paternalmente, cuando hubieren faltado; si les dan en todo momento buen ejemplo; si no consienten en su servidumbre, como no lo consentía el rey David, al soberbio o doloso, ni al mal hablado, sino que admiten y conservan en su casa a los de vida irreprensible (1); entonces se portarán como amos cristianos, dispuestos a dar a Dios cuenta de las almas de sus servidores (2), como toca en su respectiva esfera a cuantos ejercen autoridad.

Y a su vez los criados tienen también estrictos deberes que cumplir para con sus amos. Los enumera y concreta San Pablo, diciéndoles: «Obedeced a vuestros señores temporales con temor y respeto, con sencillo corazón, como si obedecierais a Cristo: no sirviéndolos solamente cuando tienen puesto el ojo sobre vosotros, como si no pensaseis más que en complacer a los hombres, sino como siervos de Cristo, que hacen de corazón la voluntad de Dios; y servidlos con amor, haciéndoos cargo que servís al Señor, y no a hombres: estando ciertos de que cada uno, de todo el bien que hiciere, recibirá del Señor la paga (3). Hermosa doctrina, que si se cumpliera fielmente, llevaría gran satisfacción y bienestar al hogar doméstico. ¡Qué dignidad, la del criado cristiano, si bien se mira, y cuán feliz es el que sabe aprovecharse de ella! Al servir a los hombres, sirve a Dios; y servir a Dios es reinar, dice San León el Grande (4); sirve a Dios, comenta San Jerónimo, el que por Dios sirve al hombre (5). Y sirve a su amo para dar cumplimiento a la voluntad de Dios, que quiere al criado en este estado, y por eso el servicio le ennoblece y ensalza, pues es librea del soberano Señor. Y sirve no sólo

(1) Ps. C, 6 y 7.
(2) Hebr., XIII, 17.
(3) Ef., VI, 5 a 8.
(4) *Epist. ad Demetriadem*, cap. 4.
(5) *In Epistolam ad Coloss.*, cap. 3, v. 24.

(c) Ministerio de Cultura 2005

por su salario, sino por amor divino, y así de Dios espera crecida recompensa. Y sirve como quien sirve a Cristo, que es la más levantada ocupación que puede tener humana criatura. Amen, pues, los criados a sus amos, respétenlos y obedézcanles, mirando en sus frentes reflejada la majestad de Dios, a quien éstos representan en la casa; séanles fieles, cumpliendo diligentemente su obligación, como buenos cristianos, agradecidos al pan que comen y adheridos a sus señores. «Sean los servidores obedientes a sus dueños, inculca el Apóstol, dándoles gusto en todo lo que puedan, no siendo respondones, no defraudándoles en nada, sino mostrando en todas las cosas una perfecta lealtad: para que su conducta haga respetar en todo el mundo la doctrina de Dios Salvador nuestro» (1). Claro está, advierte León XIII, «que si los superiores mandasen algo que contradiga a la ley divina o natural, la dignidad y obligación del hombre cristiano y la sentencia Apostólica aconsejan que se debe obedecer a Dios antes que a los hombres» (2).

Amen, pues, los amos a sus criados, cuiden de sus almas y de sus necesidades temporales, instrúyanlos, edúquenlos, vigílenlos, corríjanlos, denles puntualmente congruo salario, estimulen en ellos el hábito del ahorro, fomenten su piedad, trátenlos como hermanos suyos, hijos del mismo Padre, que está en los cielos; y los criados, correspondan a su vez, con amor y gratitud y respeto y veneración y obediencia e interés por la casa, buscando complacer a su amos porque así agradan a Dios, sumisos y leales, fieles y reconocidos al sustento y merced y trato que reciben; y reinará la concordia y florecerá la paz que tan agradable y provechosa hace la convivencia bajo el mismo techo a los que recíprocamente se necesitan y constituyen la sociedad heril dentro de los muros de la Familia cristiana.

(1) Tit., II, 9, 10.
(2) Encícl. *Quod Apostolici muneris* § *At vero*, *C. I. C. F.*, vol. III, pag. 129.

(c) Ministerio de Cultura 2005

V. CONCLUSION

Trabajemos para evitar la descristianización de la famlia. La voz del Papa. Las normas del Episcopado. Fomento nesario de las Asociaciones y Confederación Católica de Padres de Familia.

En la primera Encíclica que dirigió al orbe cristiano, nuestro santísimo padre Pío XI después de enumerar los principales males que aquejan al mundo, y que han penetrado «hasta las mismas raíces de la sociedad, es decir, hasta en la Familia... y así, advierte, se ve muchas veces olvidado el honor en que debe tenerse la autoridad paterna, desatendidos los vínculos de la sangre, los amos y criados se miran como adversarios, se viola con demasiada frecuencia la misma fe conyugal y son conculcados los deberes que el matrimonio impone ante Dios y la sociedad» (1); al señalar el Papa las causas de estos y de tantos otros desórdenes, hacía resaltar se deben principalmente al laicismo, que por doquiera trabaja por separar de Dios al hombre y a las sociedades todas, escribiendo, por lo que hace a nuestro asunto, estas palabras: «Es también ya cosa decidida que ni Dios ni Jesucristo han de presidir el origen de la Familia, reducido a mero contrato civil el matrimonio, que Jesucristo había hecho un *sacramento grande* (Ef., V, 32), y había querido que fuese una figura, santa y santificante, del vínculo indisoluble con que El se halla unido a su Iglesia. Y debido a esto hemos visto frecuentemente cómo en el pueblo se hallan obscurecidas las ideas y amortiguados los sentimientos religiosos con que la Iglesia había rodeado este germen de la sociedad que se llama la familia; vemos perturbados el orden y la paz doméstica; cada día más insegura la unión y estabilidad de la familia; con tanta frecuencia profanada la santi-

(1) Encícl. *Ubi arcano* § *Iamvero*, *A. A. S.*, vol. XIV, pag. 678.

(c) Ministerio de Cultura 2005

dad conyugal por el ardor de sórdidas pasiones y por el ansia mortífera de las más viles utilidades, hasta quedar inficionadas las fuentes mismas de la vida, tanto en las familias como en los pueblos. Finalmente, se ha querido prescindir de Dios y de su Cristo en la educación de la juventud; pero necesariamente se ha seguido, no ya que la religión fuese excluída de las escuelas, sino que en ellas fuese de una manera oculta o patente combatida, y que los niños se llegasen a persuadir que para bien vivir son de ninguna o de poca importancia las verdades religiosas, de las que nunca oyen hablar, o si oyen es con palabras de desprecio. Pero así excluídos de la enseñanza Dios y su ley, no se ve ya el modo de que pueda educarse la conciencia de los jóvenes, en orden a evitar el mal y a llevar una vida honesta y virtuosa; ni tampoco cómo puedan irse formando para la familia y para la sociedad hombres morigerados, amantes del orden y de la paz, aptos y útiles para la común prosperidad» (1). Cuadro verdaderamente lúgubre y sombrío, V. H. y A. H., el que desde su atalaya vaticana oteaba en muchos horizontes y nos describía de mano maestra el soberano Pontífice. Entonces sobre nuestra amada España no se cernían nubes tan siniestras; hoy sí; por desgracia las sectas impías han acometido decididamente la descristianización de nuestra Patria. El huracán revolucionario ha desgajado las ramas más frondosas de nuestra legislación; el ariete demoledor ha abierto brechas sin cuento en los sillares mismos de la Patria. Si de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas dijo con toda verdad el Papa «que puede llamarse y considerarse como obra maestra de iniquidad, y, para usar de un término moderno, un *record* de las leyes contra Dios y las almas» (2); refiriéndo se al laicismo invasor de la fa-

(1) *Ibid.* §§ *Decretum y Denique, Ibid.* pags. 683 y 684.
(2) *Discurso a unos peregrinos españoles.* Cfr. RAZON Y FE n.° 438, pag. 325.

(c) Ministerio de Cultura 2005

milia y de la escuela, recordaba que «tal atentado redunda en daño irreparable de la conciencia cristiana del país, especialmente de la juventud, a la que se quiere educar sin religión, y de la familia, profanada en sus más sagrados principios» (1). Si no correspondemos al anhelo que nuestro santísimo padre Pío XI significaba, al consignar en documento solemne divulgado por todo el mundo estas palabras que ya os trascribimos al principio de esta Carta, a saber: «Y queremos aquí de nuevo afirmar Nuestra viva esperanza de que Nuestros amados hijos de España, penetrados de la injusticia y del daño de tales medidas, se valdrán por todos los medios legítimos que por derecho natural y por disposiciones legales quedan a su alcance, a fin de inducir a los mismos legisladores a reformar disposiciones tan contrarias a los derechos de todo ciudadano y tan hostiles a la Iglesia, sustituyéndolas con otras que sean conciliables con la conciencia católica» (2); si dejamos que la vigente legislación matrimonial y escolar persista y dé sus frutos; si cunden las uniones meramente civiles, y los divorcios vinculares; si las nuevas generaciones son educadas sin Dios o contra Dios; no os extrañéis si tenemos que llorar sobre las ruinas de nuestra Patria, como el antiguo Profeta desgranaba inconsolable sus lamentaciones sobre los míseros despojos de su Nación, desmembrada y sujeta a cautiverio (3).

No lo permitirá el Señor, ni la Virgen Santísima nuestra Madre, que prometió habría siempre adoradores de su divino Hijo en torno del Pilar de Zaragoza. Pero trabajemos sin descanso, al par que oramos con intensidad y perseverancia. Cada cual cosecha lo que

---

(1) Encíclica *Dilectissima Nobis*, *A. A. S.*, vol. XXV, pag. 278.
(2) *Ibid.*, *Ibid.*, pag. 285.
(3) Tren., I, 1.

(c) Ministerio de Cultura 2005

siembra; si pues queremos sea cristiana España, arrojemos profusamente en todos sus surcos semilla de bendición y pidamos a Dios la haga fructificar copiosamente. Y por lo que toca a la Familia, conservemos y acrecentemos sus cristianas prácticas seculares, o volvamos a introducirlas en su seno, si por desgracia se hubieren abandonado. Sea el hogar doméstico un santuario, donde padres e hijos recen juntos, donde se bendiga la mesa, donde no penetre el virus de la impiedad que se cuela por el periódico anticatólico o la revista mundana; presida la sala principal y la cabecera de las camas el santo Crucifijo y adórnense las paredes con imágenes de la Santísima Virgen y de los Santos. Acudan juntos al templo el padre, la madre, los hijos, los criados, en los turnos que sea preciso, pero cada día festivo, y cuantos más mejor en los de hacienda, para oir la santa Misa, escuchar la predicación, aprovecharse de la catequesis, cumplir en una palabra los deberes de cristianos; recítese el santo Rosario y léase el Año cristiano en el hogar, como se ha hecho siempre en las familias católicas. Pórtense todos como hijos de Dios en el hablar, en el vestir, en sus ocupaciones, en sus solaces y esparcimientos; evitando los espectáculos nocivos al alma y perjudiciales ordinariamente también al cuerpo. Guarden, cuantos vienen obligados a ello, los ayunos y abstinencias prescritos por la santa Madre Iglesia, y tomen la santa Bula, demostrando su religiosidad y acendrado catolicismo. Respírense aromas de piedad dentro de los muros de toda casa cristiana y vayan impregnados del buen olor de Cristo todo el porte y conducta de sus moradores. Que si éstos cumplieran los respectivos deberes que el Señor les tiene señalados, «seguramente, dice León XIII, cada familia representaría la imagen del cielo, y los preclaros beneficios que de aquí se seguirían, no estarían encerrados entre las paredes domésticas, sino que transcenderían abundantemente a la mismas

(c) Ministerio de Cultura 2005

repúblicas» (1); en cambio, si la Religión no impera en la familia, el egoísmo se adueña de cada uno de sus miembros, introduciéndose la discordia y germinando las más bajas pasiones con toda su perniciosa secuela de desórdenes y escándalos: «Porque así como de un tronco corrompido brotan ramas viciadas y frutos miserables; así la corrupción que contamina a las familias, viene a contagiar y a viciar desgraciadamente a cada uno de los ciudadanos», añade en otro lugar el mismo Pontífice (2).

Y para salvaguardar el hogar cristiano ante las leyes secularizadoras, téngase bien presente cuanto el Episcopado viene inculcando, singularmente las siguientes normas de la Pastoral Colectiva del 20 de Diciembre de 1931: «Los fieles sólo contraen matrimonio cuando el consentimiento nupcial se emite ante la Iglesia en la forma por ésta establecida, no cuando se cumplen las formalidades o ritos legales, a las que el fuero civil obliga; tales formalidades, empero, conviene no sean omitidas por los fieles, a fin de no provocar conflictos innecesarios y de que no sean negados efectos civiles a sus nupcias. Quienes prescindiendo del matrimonio canónico, y sólo cumplidas las formalidades legales, osaren vivir como cónyuges, faltarán gravísimamente a su conciencia de católicos, quedando excluídos de los actos legítimos eclesiásticos y privados de sepultura sagrada, si antes de morir no dieren señales de penitencia. Sea igualmente indiscutido que el matrimonio cristiano es en sí mismo de tal modo indisoluble, que no puede ser disuelto ni por el consentimiento mutuo de las partes, ni por autoridad meramente humana, y que las causas matrimoniales entre bautizados competen en derecho propio y exclusivo a la jurisdicción eclesiástica. Es, por tanto, ilícito a los cónyuges

(1) Encícl. *Quod Apostolici* § *Salutarem, C. I. C. F.*, vol, III, pag. 129.

(2) Encícl. *Inscrutabili* § *Tum vero, Ibid.*, pag. 114.

(c) Ministerio de Cultura 2005

católicos acogerse a la ley del divorcio civil, si pidiesen la disolución del vínculo, a fin de poder contraer nuevas nupcias; y por modo general, los fieles han de tener presente que en materia de tanta transcendencia corresponde a la competente autoridad eclesiástica el determinar qué cooperación sea lícita o ilícita respecto de las leyes civiles.—No obraría como buen católico quien, en los actuales momentos, no colaborase en las reivindicaciones escolares que constituyen punto capital del programa restaurador de la legalidad española para la defensa del derecho natural de los padres a escoger y dirigir la educación de los hijos, del derecho de los mismos hijos a que la formación religiosa y moral ocupe en su educación el primer lugar, del consiguiente derecho de la Iglesia a educar religiosamente sin trabas a sus fieles, aun en la escuela pública; de la justa libertad de enseñanza, sin la cual aquellos derechos no podrían ser efectivos, y de la repartición escolar proporcional que la justicia distributiva exige para que la escuela pública y privada rivalicen noblemente en la elevación progresiva de la cultura popular. Nunca los católicos se ocuparán lo bastante, aun a costa de los más grandes sacrificios, en sostener y defender sus escuelas, así como en obtener leyes justas en materia de enseñanza; sus éxitos en este orden serán su mayor gloria y la mayor eficacia de sus actuaciones, como lo han sido de los católicos belgas, que pueden servir de modelo en esta obra renovadora y constructiva.—No menor esfuerzo han de poner en combatir la enseñanza laica, trabajar por la modificación de las leyes que la imponen y bajo ningún concepto contribuir voluntariamente a las instituciones que en ella se inspiren o la promuevan. Así como procurando tener escuela católica para sus hijos, aun creándola propia si es preciso y hay de ello posibilidades, los católicos no realizan de ninguna manera obra de partido, sino obra religiosa indispensable a la paz de su conciencia, ni se proponen separar

(c) Ministerio de Cultura 2005

a sus hijos del cuerpo y del espíritu de su nación, sino al contrario, darles la educación más perfecta y más capaz de contribuir a la prosperidad del país; así también, oponiéndose a los avances de la escuela laica, obra del Estado, impedirán la perturbación de la conciencia de muchos que, sin desear aquella, habrán de llevar a sus hijos a la escuela pública descristianizadora, y contribuirán a evitar la segura desmoralización del pueblo si progresase la escuela atea, en que, según la experiencia contemporánea ha demostrado, se convierte siempre la escuela laica y neutra, a despecho de lo que pregonan sus defensores. Y no hay que olvidar a este propósito las instrucciones de la Sede Apostólica acerca de las cautelas que han de poner en práctica los padres cuyos hijos se vean en la precisión de frecuentar la escuela laica, informándose de los textos que en ella se usen y de las doctrinas que en ella se enseñen, para exigir por todas las vías posibles que, por lo menos, nada se les enseñe opuesto a la religión y a la sana moral, substrayéndolos diligentemente a la influencia de otros alumnos que pudieran pervertirlos, procurándoles fuera de la escuela una instrucción cristiana tanto más sólida cuanto su fe corra en aquella mayor peligro» (1). Tened muy en cuenta, padres cristianos, estas normas del Episcopado; enviad a vuestros hijos a la catequesis parroquial, para suplir en cuanto sea posible la falta de catecismo en las escuelas públicas; y sobre todo, enseñádselo vosotros mismos, al menos los primeros rudimentos; y que vean vuestros vástagos, que a nadie veneran más que a vosotros, el aprecio que hacéis de la Religión; están a vuestro lado tantas horas; aprovechadlas para hacerlos cristianos. Jamás se olvida lo aprendido en el hogar; *homines retinent impressionem quam a pueritia habuerunt:* los hombres retienen la impresión que de niños recibieron,

(1) *Boletín Oficial del Obispado*, del año 1932, pags. 20 a 22.

(c) Ministerio de Cultura 2005

dice Santo Tomás (1): que esa impresión sea vigorosamente santa y enderezada hacia Dios: los padres que tal hagan en sus hijos les habrán proporcionado el mejor tesoro. *Vis illum relinquere divitem? Doce illum esse probum:* ¿quieres dejar a tu hijo rico? Enséñale a ser bueno, dice San Juan Crisóstomo (2).

Y para mejor cumplir vuestros deberes y ejercitar con mayor eficacia vuestros derechos paternales, inscribíos en la Asociación Católica de Padres de Familia. En cada pueblo debería estar en marcha tan importante obra de Acción Católica. A ello os exhortábamos en Nuestra Carta Pastoral de la Cuaresma del año 1930. Con el mayor apremio que las actuales circunstancias imperiosamente demandan, os invitamos a cuantos queréis no se extinga la llama de la fe y religiosidad en vuestra casa y que sean cristianos vuestros hijos, a participar en la labor, por todos conceptos admirable y digna del mayor encomio, que realiza en nuestra Patria la Confederación Católica de Padres de Familia. Fin suyo es iniciar, encauzar y dirigir los movimientos generales de defensa o reivindicación de los derechos de la institución familiar y representar ante el Estado y Corporaciones públicas a los Padres de Familia organizados de España. Cuantas más sean y con mayor entusiasmo y pujanza actúen las Asociaciones locales, que legalmente constituídas, bajo la dirección de la Junta Diocesana, secunden los afanes de la Junta Central de la Confederación, y cumplan los acuerdos de la misma y lleven a la práctica las Conclusiones de sus Asambleas, mejor guardado estará el que fue siempre entre nosotros *santuario del hogar*, que por desgracia para todos, quedará irremisiblemente profanado, si no evitamos a tiempo su intentada y con tanto ímpetu acometida descristianización.

Haga el Señor que todos, eclesiásticos y seglares,

(1) *In Epistolam ad Coloss.*, cap. III, v. 20.
(2) *In. I. Epist. ad. Tim.*, Hom. IX, 2.

(c) Ministerio de Cultura 2005

cumplamos lo mejor que podamos los deberes que respectivamente nos atañen respecto de la Familia Cristiana, a fin de que, con la divina gracia y nuestra cooperación y trabajo, perduren y se acrecienten entre nosotros los beneficios que dimanan a los pueblos de la constitución y régimen católicos del hogar doméstico.

Así lo pedimos a Dios, y confiando os esforzaréis por vuestra parte en conseguirlo, con todo afecto os bendecimos en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu † Santo.

Burgo de Osma, fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, 2 de Febrero de 1935.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma

Por mandado de S. E. Rvma., el Obispo mi Señor,

Bartolomé Marina.

Vicesecretario.

(*Léase al pueblo fiel en la forma acostumbrada*)

(c) Ministerio de Cultura 2005

Circular sobre el "Día del Papa"

Al aproximarse el día 12 de Febrero, en que se cumplirá el décimo tercero aniversario de la coronación de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, os exhortamos, V. H. y A. H., a rendirle el tributo filial de amor y veneración que le debemos, con todo el fervor y entusiasmo que abrigan vuestros corazones hacia el Vicario de Jesucristo en la tierra.

Al efecto, en todas las Iglesias de Nuestra jurisdicción se celebrarán dicho día 12, o el domingo siguiente, Misas de Comunión general por las intenciones de Su Santidad; y actos vespertinos, con el Santísimo Sacramento solemnemente expuesto, donde se puedan verificar, con sermón o plática sobre el Romano Pontifice; debiendo tener en cuenta los señores Curas, y háganlo saber a sus feligreses, que con fecha 29 de diciembre de 1933 la Sagrada Penitenciaría Apostólica promulgó que Su Santidad ha concedido diez años de perdón a todos aquellos que devotamente y al menos con corazón contrito asistieren a una de las funciones religiosas que tengan lugar para celebrar el «Día del Papa», e indulgencia plenaria a los que asistan a una de dichas funciones confesados y comulgados, y a condición de que tanto los unos como los otros oren a intención de Su Santidad (1).

Recomendamos a las Asociaciones piadosas, singularmente a las entidades de Acción Católica, cursen telegramas de adhesión al Padre Santo en dicho día directamente o por conducto del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico.

Burgo de Osma, 2 de Febrero de 1935.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma

(1) A. A. S., 1934, pag. 35.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Administración general de Capellanías y Obras pías

AVISO

Estando para cerrarse las cuentas de Capellanías y Obras pías correspondientes al año 1934, los señores Sacerdotes que tengan que cobrar de esta Administración el estipendio de las Misas de fundación que hayan celebrado en el año último, se servirán presentar al cobro los recibos, durante este més de de febrero; de lo contrario, dándolas por no celebradas, pasarán las Misas a la Colecturía general del Obispado.

El Administrador

DR. PEDRO L. RUBIO

Nuevo Deán de la S. I. Catedral

Por Bula Pontificia de 22 de diciembre de 1934 ha sido nombrado Deán de la S. I. Catedral de Osma, vacante por traslación a Arcipreste de la Catedral de Orense del muy ilustre Sr. D. Diego Bugallo Pita, el M. I. Sr. Dr. D. Pedro López Rubio, Canónigo de Badajoz y Provisor y Vicario General de esta Diocesis, habiéndose posesionado de su nueva dignidad, *prima post pontificalem*, el día 28 del próximo pasado mes de enero.

Nació el nuevo Sr. Deán en Alcubilla del Marqués, de esta Diocesis; cursó los estudios de la carrera ecca. en nuestro Seminario y en la Universidad Gregoriana de Roma donde se graduó de Doctor en S. Teología y de Licenciado en Derecho Canónico con brillantes cali-

(c) Ministerio de Cultura 2005

ficaciones. Desde 1903 a 1915 explicó en el Seminario Conciliar varias asignaturas de Latín y S. Teología. El Ilmo. Sr. Vidal le nombró Secretario de Cámara y Gobierno de Ciudad Rodrigo en 1915 y un año más tarde Provisor y Vicario General, cargo que siguió desempeñando durante el Pontificado del Ilmo. y Rvdmo. señor Dr. D. Silverio Velasco Pérez. Propagandista entusiasta de los Sindicatos Católicos intervino con éxito en muchas actividades de la A. S. C. tanto en esta Diócesis como en la de Ciudad Rodrigo.

NECROLOGIA

Han fallecido después de recibir los S. Sacramentos y demás auxilios espirituales:

D. Pedro Rupérez, párroco de Castilfrío, el 9 de diciembre último.

D. Pedro Hernando, párroco de Quintanas Rubias de Arriba, el 24 de enero de este año.

D. Victor Poza Arranz, Sacristán de la S. I. Catedral, el 29 de dicho mes de enero.

Los tres pertenecían a la Hermandad diocesana de Sufragios del Clero.

Don Valentín Diez Lamas, párroco de Moradillo de Roa, en Madrid, el 4 del referido mes de enero. R. I. P.

SUMARIO:—Pastoral del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo sobre la Familia Cristiana.—Circular del Rvdmo. Prelado sobre el Día del Papa.—Administración de Capellanías: Aviso.—Nombramiento de Deán de la S. I. Catedral.—Necrología.

BURGO DE OSMA.—IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JIMÉNEZ.

(c) Ministerio de Cultura 2005